

La importancia de los montes comunales en el desarrollo de la sociedad urbana vasca en el tránsito del medievo a la modernidad (siglos XV y XVI)

ÁLVARO ARAGÓN RUANO

En muchas ocasiones, los historiadores han recalcado que en el tránsito entre la Edad Media y la Edad Moderna se operó un cambio en los concejos de la Corona de Castilla. Los estudios se han centrado básicamente en el análisis de los procesos ocurridos, sus protagonistas, el papel de la Corona, etc. Sin embargo, pocos han sido los que se han centrado en el análisis de las bases financieras y materiales que permitieron tales procesos y cambios. Precisamente, fueron los bienes comunales o concejiles los que permitieron llevar a cabo tales empresas. No obstante, esa realidad llevó consigo otra serie de cambios que permitieron que el aprovechamiento de los comunales revirtiese en la financiación de los cambios administrativos operados a nivel municipal, puesto que dos eran los factores que condicionaban la rentabilidad de los comunales a finales de la Baja Edad Media: la indefinición territorial y jurisdiccional, y la usurpación por parte de Parientes Mayores, particulares y otras comunidades.

Lo que a través de esta investigación se pretende es precisamente analizar cómo repercutieron los comunales, su aprovechamiento y explotación en los cambios operados en las instituciones municipales vascas; esto es, el papel que representaron en el desarrollo de la sociedad urbana vasca¹. Los bienes

(1) Este trabajo forma parte de los resultados de un proyecto de investigación (1/UPV 00156.130-HA-7793/2000) financiado por la Universidad del País Vasco, que, bajo el título *La*

...

concejiles, es decir, aquellos bienes que pertenecen a un concejo, constan de bienes de aprovechamiento comunal y de bienes de propios. Los bienes comunales o de aprovechamiento común son aquellos que pueden ser disfrutados por los vecinos y moradores de un lugar libremente. Los bienes propios, sin embargo, forman parte del patrimonio del lugar y en ellos el aprovechamiento no es libre; son aquellos bienes que se reserva el concejo para hacer frente a sus gastos; sólo una parte de los vecinos tiene acceso a ellos y a cambio de un canon, generalmente a través del sistema de arrendamiento. Eran terrenos y bienes concejiles en los que los vecinos no tenían aprovechamiento alguno, pues los concejos vendían los productos forestales en almoneda o arrendaban su usufructo; por tanto el dominio y la propiedad eran del concejo y el uso restringido, “acotado”. La propiedad última de los montes comunales era de la Corona, también en el caso de las parzonerías. El rey hacía merced a sus súbditos, es decir, les “dejaba” el usufructo de la propiedad de los montes; así lo definía el concejo de Salvatierra, que en 1418 mandó derribar los mojones que había ordenado colocar Pedro de Guevara, señor de Oñate, en los montes de Encia, Ubarrundia, Alzania y Urbía: “...*que son de nuestro sennor el rey e so la su merçed de los comarqueros de ellos en comun*”². Cuando los concejos necesiten vender parte de sus comunales, ya en los siglos XVII, XVIII y XIX, deberán pedir licencia real para llevarlo a cabo³.

En el País Vasco va a ser muy común la formación de comunidades de montes, montes proindivisos y parzonerías, es decir, terrenos que serán aprovechados de manera común por varias comunidades o concejos. El término “parzonería” tiene una doble acepción, geográfico-territorial e institucional⁴. Una parzonería es una asociación o agrupación de entidades que detenta de forma conjunta la propiedad de unos montes y ejerce, por tanto, mancomunadamente, el disfrute de los mismos. Pero por extensión, la parzonería será también el territorio o espacio objeto de aprovechamiento por parte de la

...

sociedad urbana en la Corona de Castilla: el ejemplo del País Vasco en el tránsito del medievo a la modernidad (siglos XV y XVI), reúne a una serie de investigadores del Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América de la Universidad del País Vasco.

(2) GOICOLEA JULIÁN, F.J.: *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain*. Tomo II (1401-1450). Donostia: Eusko-ikaskuntza, 1998, pp. 77-80.

(3) ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque guipuzcoano en la Edad Moderna: aprovechamiento, ordenamiento legal y conflictividad*. Donostia: Sociedad de Ciencias Aranzadi, 2001, p. 47.

(4) GARAYO URRUELA, J.M.: “Las comunidades de montes en Álava”, *Narria: estudios de artes y costumbres populares*, n.º 53-54 (Álava), p. 13.

mencionada comunidad o unión de pueblos. En definitiva, las parzonerías son las comunidades de montes de propiedad proindivisa de dos o más entidades locales. Aunque en la mayoría de los casos las parzonerías se referían al disfrute de pastos, también organizaban el disfrute del bosque y de sus productos. Dentro de las parzonerías habrá bienes de aprovechamiento común y bienes propios, que se reservan los miembros de la parzonería para venderlos y cubrir sus gastos. Las parzonerías, comunidades de montes y proindivisos son de reciente creación y surgen para acabar con una serie de conflictos que se venían produciendo desde la Baja Edad Media, como consecuencia de la concurrencia de intereses en torno a la leña, madera, pastos y hierba.

Hablar de la evolución de los montes y bosques, de los bienes comunales del País Vasco, encierra importantes contradicciones, puesto que, por razones históricas, jurídicas, económicas y biológicas, la situación de los comunales en los tres territorios presentaba su propia idiosincrasia. En principio, podemos establecer dos ámbitos claramente diferenciados: Guipúzcoa-Vizcaya y Álava. Dos son los aspectos que marcan las diferencias entre ambos ámbitos. El primero de ellos va a ser la mayor importancia de actividades como la siderurgia y la construcción naval –al menos desde el siglo XIII–, fuertemente extractivas, que van a marcar la composición, morfología y evolución de las masas boscosas guipuzcoanas y vizcaínas. Frente a ello, en el área alavesa predominan actividades como la ganadería y la agricultura, que van a hacer que las masas boscosas de las zonas agrícolas y llanas vayan desapareciendo. El segundo de los factores es el climático –y edafológico–, que va a influir en la disposición y variedad de las especies forestales, condicionando sin duda las posibilidades de aprovechamiento y la desigual relevancia geográfica de las actividades que explotan la foresta; las posibilidades de unas y las limitaciones de otras.

Vizcaya y Guipúzcoa

El primero de los mencionados ámbitos estaría conformado por la zona atlántica, Vizcaya y Guipúzcoa. Es éste un territorio que se sitúa en una zona donde predomina el clima oceánico, húmedo y templado, que permite la proliferación de especies arbóreas frondosas, de entre las que destacan los robles, hayas, castaños, encinas, alisos, álamos, chopos, etc. Es ésta una zona de escasa altura con respecto al nivel del mar, puesto que en torno al 80 % del territorio se sitúa por debajo de los 600-700 metros, lo que explica el predominio del roble, sobre otras especies como el haya, puesto que ésta comienza a proliferar a partir precisamente de esa altura. Además de la causa orográfica y natural, existen otros dos factores que explican el predominio del roble. En pri-

mer lugar, se debe tener en cuenta la accesibilidad, puesto que los bosques de roble se situaban en el fondo del valle (piso colino), cercanos a los centros de producción industrial –ferrerías y astilleros navales–, frente al haya cuya explotación era más costosa y difícil, pues exigía el acceso a lugares más lejanos; el consumo de madera era inversamente proporcional a la distancia entre el bosque y los centros de producción. La explotación de las masas boscosas de haya comenzará a adquirir importancia desde finales del siglo XVIII; muestra de ello es la inusitada importancia que adquirieron en algunos pueblos los plantíos de hayas, cuando tradicionalmente venían siendo de roble y castaño. En segundo lugar, se deben ponderar sus cualidades industriales –factores como la productividad, la durabilidad, la maleabilidad y la dureza–, que hicieron que la del roble fuese la madera preferida para la construcción naval y la producción de hierro. En 1725 ya se advertía que el mismo número de cargas de leña de castaño y roble no producían el mismo número de cargas de carbón; del roble se obtenían más que del castaño, por eso su precio también era mayor. Algunos experimentos llevados a cabo por investigadores ingleses, en la actualidad, indican que la combustión de roble y aliso es la que mejores temperaturas proporciona en los hornos de reducción⁵. Por tanto, el roble, que por las características de su madera, muy dura y resistente frente a agentes xilófagos, y cuyo carbón reporta un importante poder calorífico que permite alcanzar altas temperaturas de combustión, es el que mejor se adapta a las necesidades de la industria siderúrgica y naval.

Casualmente, es la de las ferrerías y la de los astilleros navales la actividad industrial predominante en este territorio durante el período que nos ocupa. El roble será la especie arbórea más demandada y explotada, pero también la más repoblada, gracias al establecimiento de viveros particulares y concejiles. No obstante, en este área existen zonas con un microclima y edafología específicos en las que el roble es sustituido por otras especies. Concretamente, en las Encartaciones y gran parte de la costa vizcaína la mayor parte de los montes era de borto o madroño. En Guipúzcoa, desde al menos Zarauz hasta Motrico, predominaron –y siguen predominando– los encinares y carrascales. Por supuesto, dentro del mencionado ámbito costero y cantábrico, que engloba a Vizcaya y Guipúzcoa, existen diferencias geográficas y locales, en función de las especies arbóreas (según los suelos y la altura) y de las actividades predominantes. Así, en Vizcaya la documentación nos habla del predominio de los “bortos” –madroños–, mientras que en Guipúzcoa el predominio correspondía a los robles pedunculados y albares. En lugares como la

(5) ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque guipuzcoano...* Op. cit, p. 39.

Parzonería General de Guipúzcoa y Álava, y la Unión de Enirio-Aralar el predominio será de las hayas, puesto que estas sierras se sitúan por encima de los 600-700 metros de altura. La dedicación diferenciada de los bosques, en atención a las actividades predominantes en cada lugar, también creará diferencias formales. Si en un principio parece que los bosques son bravos en su mayoría, ya en el siglo XIV surge una diversificación del paisaje boscoso –seguramente como consecuencia del inicio del retroceso del bosque y la necesidad de atender a varias demandas– a través de los jarales, árboles cortados de cepa, a los que se les cortan –desmochan– las ramas cada 10 ó 12 años, dedicados a la obtención de leña para carbón, de flejes para la fabricación de arcos para construcción de entramados, cubas y barricas, etc., y de pasto para el ganado. A finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI, como consecuencia del aumento de demanda de los productos navales –en respuesta a la expansión castellana en Europa y América–, sobre todo de piezas curvas, se arbitrará una nueva fórmula y técnica: surgen así los trasmochos –al parecer más abundantes en Vizcaya que en Guipúzcoa–, cuyas ramas son cortadas cada 15 años a tres metros de altura, con lo que producen pasto para el ganado, piezas para la construcción naval y leña para fabricar carbón. El título XXII de las ordenanzas municipales de Legazpia de 1533 ya introducía la técnica del trasmochos, es decir, la obligación de guiar los robles, con horca y pendón (“*Ypenabar*”, que posiblemente significa “poner o dejar rama”), y de no cortarlos por el pie ni desmocharlos, sin licencia municipal: “...*que ningund vezino e abitante del dicho balle ny forastero pueda cortar, ni corte ni haga cortar, en los propios del dicho conçejo e hunibersidad por pie ningund roble de guia, dicho de ypenabar, ni los desmochados ni pie de azebo ni tampoco desmoche los robles de guia, [aunque] esten entre los charales o fuera de charales, s[in esp]resa liçençia del conçejo,...*”⁶.

(6) Este texto diferencia claramente tres tipos de árbol: los jarales, los desmochados y los guiados. Teniendo en cuenta este texto y otros textos que mencionan los “*ipinabar*” –denominación utilizada en la cuenca del Urola (Legazpia, Zumárraga, Urrechu o Azpeitia)–, nos atrevemos a decir que los árboles “*guiados*” no son árboles bravos, pues se prohíbe que se talen por el pie, pero tampoco son “*desmochados*”, ni se permite que se desmochen, es decir, que se les quiten todas las ramas. Los “*robles de guia*” o “*ipinabar*” son árboles trasmochos, con horca y pendón, es decir, a los que se les deja una rama en ángulo recto y otra en ángulo obtuso. Por lo tanto, a partir del siglo XVI van a convivir cuatro tipos de árbol: jarales, bravos, desmochados y trasmochos; con el tiempo, y debido a la transgresión de las disposiciones que ordenaban dejar horca y pendón, los dos últimos acabarán por confundirse y se utilizarán ambas denominaciones indistintamente. Véase ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque guipuzcoano...* Op. cit., pp. 41-43.

El hecho de que, entre finales del siglo XIII y la primera mitad del siglo XVI, la industria del hierro y la construcción naval sean las actividades más rentables, provocará la sobreexplotación de los bosques. El número de ferrerías se amplió desde comienzos del siglo XIV, seguramente por la generalización de la aplicación de la fuerza del agua a los ingenios ferrones en el siglo XIII⁷, sustituyendo a las llamadas *haizeolas* o ferrerías forestales. No cabe duda de que la aplicación de la energía hidráulica y la posibilidad de aumentar la producción de hierro repercutió en un mayor consumo de madera y de leña. Como consecuencia del avance de las ferrerías y del aumento de sus necesidades de combustible, desde las instituciones reales –por los beneficios que les reportaba– se trató de garantizar su abastecimiento; prueba de ello, en Guipúzcoa, es la concesión del Fuero de Ferrerías de 1328 concedido a los ferrones de Irún-Uranzu y de Oyarzun, el de 1335 concedido a los del valle de Marquina de Suso y su ampliación a toda la Merindad de Guipúzcoa en 1338⁸ –con lo que se completaba todo el territorio de la futura Provincia de Guipúzcoa–, y, en Vizcaya, el Fuero de Ferrerías de 1440. También la construcción naval, gracias a la expansión de los transportistas y comerciantes vascos por el Mediterráneo y el norte de Europa⁹, conocerá su época de esplendor, desde mediados del siglo XIV, lo

(7) BILBAO BILBAO, L.M.: “Introducción y aplicación de la energía hidráulica en la siderurgia vasca, siglos XIII-XVII”, *Svdia Historica*, Historia Moderna, vol. V. Salamanca: Universidad de Salamanca, 1987, p. 67.

(8) MARTINEZ DIEZ, G.-GONZALEZ DIEZ, E.-MARTINEZ LLORENTE, F.J.: *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1200-1369)*. San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 1991, pp. 156-158, 188-190, 202-204.

(9) ALBERDI LONBIDE, X.-ARAGÓN RUANO, A.: “La construcción naval en el País Vasco durante la Edad Media”, *Revista de Estudios Marítimos del País Vasco. Itsas Memoria*, n.º 2 (1998). Donostia: Museo Naval, pp. 26-29; ARIZAGA BOLUNBURU, B.: “La actividad comercial del País Vasco en la Edad Media”, *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria*, II. San Sebastián: Txertoa, 1988, pp. 285-304; ARIZAGA, B.-BOCHACA, M.: “El comercio marítimo de los puertos del País Vasco en el Golfo de Vizcaya a finales de la Edad Media”, *Revista de Estudios Marítimos de País Vasco, Itsas Memoria*, n.º 4 (2003). Donostia: Museo Naval, pp. 41-53; CHILDS W.R.: “Commercial relations between the Basque Provinces and England in the Later Middle Ages, c. 1200- c. 1500”, *Revista de Estudios Marítimos de País Vasco, Itsas Memoria*, n.º 4 (2003). Donostia: Museo Naval, pp. 55-64; FERRER MAILLOL, M.T.: “Los vascos en el Mediterráneo medieval. Los primeros tiempos”, *Revista de Estudios Marítimos de País Vasco, Itsas Memoria*, n.º 4 (2003). Donostia: Museo Naval, pp. 115-128; FERRERIRA PRIEGUE, E.: “Unos mareantes vascos en Barcelona en 1393”, *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria*, II. San Sebastián, Txertoa, 1988, pp. 327-346; HEERS, J.: “Le commerce des basques en Méditerranée au XV. siècle: d’après les archives de Gêné”, *Bulletin Hispanique*, n.º 57 (1955), pp. 293-294; MUGARTEGUI EGUÍA, I.: “Las actividades de intermediación, transporte y ...

cual aumentará la presión sobre los bosques y la demanda de piezas de madera. Las primeras medidas adoptadas para preservar el bosque y las primeras llamadas de atención sobre la deforestación se produjeron a finales del siglo XIV. Ello mismo, es un síntoma del alto ritmo de explotación del bosque, lo cual prueba el auge que en ese momento estaban experimentando las actividades navales y siderúrgicas, y desestima la tan manida crisis económica del siglo XIV.

En nuestra opinión, no se puede hablar de crisis económica –como se sigue haciendo sin pruebas palpables¹⁰– durante el siglo XIV en el medio urba-

...

comercio del País Vasco marítimo a finales del siglo XV”; ORELLA UNZUÉ, J.L.: “Comerciantes vascos en Normandía, Flandes y la Hansa: 1452-1526”, *Revista de Estudios Marítimos de País Vasco, Itzas Memoria*, n.º 4 (2003). Donostia: Museo Naval, pp. 65-114; ORELLA, J.L. (Dir.): *El Pueblo Vasco en el Renacimiento (1491-1521)*. Bilbao: Ediciones Mensajero, 1994, pp. 491-502. Prueba del dinamismo comercial de los puertos cantábricos son: la formación de la Hermandad de las Marismas de Castilla con Vitoria en 1296, la Hermandad entre San Sebastián, Guetaria y Motrico en 1339, y la escritura de concordia sobre comercio y navegación entre la Hermandad de las Marismas de Castilla y la ciudad de Bayona en 1353; las ventajas comerciales otorgadas a los mercaderes navarros en los puertos guipuzcoanos en 1280, 1281, 1286, 1290, 1291 y 1365; las exenciones fiscales otorgadas a ciertas villas y mercaderes guipuzcoanos en mercados y puertos peninsulares en 1290, 1327, 1349; e incluso la cesión –entre otras– de la Tierra de Guipúzcoa, con Motrico, Guetaria, Tolosa, Segura, Mondragón, San Sebastián, Oyarzun y Fuenterrabía, por parte de Pedro I, rey de Castilla, a Carlos II, rey de Navarra, por el tratado de Libourne en 1366 (MARTÍNEZ DÍEZ, G.- GONZÁLEZ DÍEZ, E.- MARTÍNEZ LLORENTE, F.J.: *Colección de Documentos... (1200-1369)*... Op. cit., pp. 52, 58, 59, 66, 67, 152, 205-208, 262-263, 301-305, 332-339); TENA GARCÍA, S.: “Comercio y transporte marítimo en San Sebastián durante la Edad Media (1180-1474)”, *Revista de Estudios Marítimos de País Vasco, Itzas Memoria*, n.º 4 (2003). Donostia: Museo Naval, pp. 129-142.

(10) LEMA, J.A.-FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A.-GARCÍA, E.-MUNITA, J.A.-DÍAZ DE DURANA, J.R.: *El triunfo de las élites urbanas guipuzcoanas: nuevos textos para el estudio del gobierno de las villas y de la Provincia (1412-1539)*. Donostia: Diputación Foral de Guipúzcoa, 2002, p. 30; BAZÁN, I. (Dir.): *De Túbal a Aitor. Historia de Vasconia*. 2002, p. 291. En este último caso, sus autores hablan de “...una aguda crisis del sistema socioeconómico a finales del siglo XIII”. Creemos que, en realidad, el problema radica en la aplicación y extrapolación de modelos europeos y peninsulares al caso vizcaíno y guipuzcoano, como bien se demuestra a través de las afirmaciones de José Ángel García de Cortázar: “...en medio de un desierto casi absoluto de testimonios, el que ofrece el cronista banderizo (Lope García de Salazar), que es único sobre la temática del comienzo de la crisis bajomedieval en Vizcaya, coincide estrictamente con la cronología que para el arranque de la misma en la Península y aún en toda Europa se ha venido proponiendo.” (GARCÍA DE CORTAZAR, J.A. (Dir.): *Vizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*. (I). San Sebastián: Haranburu, 1985, p. 201). Cabría plantearse si la crisis existe a todos los niveles y en todo el territorio, o si es preciso matizar los grados de repercusión a nivel de las diferentes actividades productivas y de las diferentes capas sociales, si se da por igual en el medio rural y en el urbano, etc. Creemos necesaria una profunda revisión de todos estos conceptos que, sin pruebas fehacientes, se vienen repitiendo una y otra vez.

no vizcaíno y guipuzcoano –e incluso en el rural–. Los datos aquí aportados demuestran el dinamismo de las actividades industriales urbanas¹¹ y desmienten que hubiese crisis en las provincias costeras. Muestra de esta realidad es el hecho de que en localidades navarras como Areso conste la emigración de ferrones hacia Guipúzcoa, desde mediados de 1373, como consecuencia de la peste que se está produciendo sobre todo en los valles del norte de Navarra¹². La lucha entre el modelo banderizo y el urbano no se debe a la existencia de una crisis –y el intento de los banderizos de equilibrar o recuperar su nivel de ingresos–, sino, más bien, al intento por cada una de las partes implicadas de capitalizar y monopolizar los beneficios que comienzan a reportar los recursos naturales y las actividades industriales y comerciales de las provincias costeras. Los Parientes Mayores, en desventaja, por las concesiones y la presión real a favor de las villas, tratarán de hacer valer sus privilegios para poder controlar dichos recursos y sus beneficios. Hay que recordar que a pesar de controlar y monopolizar las factorías siderúrgicas, los Parientes Mayores y la nobleza rural no contaban con el control de los recursos necesarios para su fabricación y actividad (vena, leña y madera, canteras, aguas y ríos), ni controlaban la última fase de la comercialización de los productos férricos, ambos en manos de las villas.

Ello explica las usurpaciones que llevaron a cabo a partir de finales del siglo XIII, aprovechando la debilidad de las villas y la indefinición de sus territorios y jurisdicciones, de las que se hablará posteriormente. Como bien advierte José Angel García de Cortázar –aunque no parece ser consciente del alcance de su afirmación– “...*la demanda europea de hierro ponía en marcha en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya la pugna por la propiedad de una riqueza que, hasta ahora, parecía inacabable, el agua de ríos y arroyos, la madera de los bosques...La aparición de los textos* (legislativos de la actividad ferrona, que,

(11) No podemos estar de acuerdo con las palabras de Emiliano Fernández de Pinedo que considera estas actividades como “rurales”: “...*Las actividades que se consolidaron allá por el siglo XIII en la provincia de Guipúzcoa y en el señorío de Vizcaya, siderometalurgia y astilleros, no tuvieron un implante urbano. Aquella fue sobre todo una industria rural...*” (LEMA, J.A.- FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A.- GARCÍA, E.- LARRAÑAGA, M.- MUNTA, J.A.- DÍAZ DE DURANA, J.R.: *El triunfo...* Op. cit., p. 16). Si bien es imposible que estas industrias se sitúen intramuros de las villas –por motivos evidentes de espacio, adecuación y salubridad–, se localizan generalmente extramuros, pero dentro de la jurisdicción de las villas; por lo tanto, son actividades que se desarrollan dentro del ámbito urbano; muchos de los astilleros y de las ferreterías eran además de propiedad municipal y concejil, no lo olvidemos.

(12) MONTEANO, P.J.: *La ira de Dios. Los navarros en la Era de la Peste (1348-1723)*. Iruña: Pamiela, 2002, p. 63.

aunque él sitúa en el siglo xv, hemos de recordar, ya aparecen en Guipúzcoa a comienzos del xiv)...*fue, a la vez, un síntoma del aumento de la producción siderúrgica y del paso progresivo de su control de manos de los ferrones productores a las de los comerciantes, atentos a satisfacer una demanda que iba a desbordar cada vez más los marcos de un mercado local o provincial...Las circunstancias económicas descritas vinieron a acelerar un proceso social al que antes he aludido: la apropiación individualizadora, por parte de seniores y parientes mayores, pero, en seguida, también de las villas, de gran parte de los recursos de los valles*"¹³.

Sin duda, el gran error que sigue cometiendo la historiografía vasca es considerar a ambos modelos como excluyentes, contrapuestos, beligerantes, corporativistas y rígidos, sin tener en cuenta los intereses particulares de cada uno de sus miembros, cuando hay casos que comparten ambos modelos; precisamente, uno de ellos es el de la propia dinastía de los Salazar "...*banderizos, a la vez, del campo y de las minas de las Encartaciones y de la villa portuaria de Portugalete*" que "...*ejemplificará en el siglo xv, mejor que ninguna, la fluidez de comunicación entre mundo rural y mundo urbano*"¹⁴. El hecho de que existan enfrentamientos armados y judiciales entre los propios notables rurales y entre éstos y las villas no significa que haya una crisis económica; es éste un planteamiento ciertamente erróneo, que precisaría de mayores matices y, sobre todo, de más pruebas complementarias. Precisamente, el enfrentamiento se produce porque surgen nuevas fuentes de riqueza que no todos –o mejor nadie– están dispuestos a compartir; la pugna surge por el disfrute, el uso y el acceso a esos recursos que, a pesar de estar siempre ahí, ahora cobran un inusitado interés estratégico y económico. De hecho, y seguimos citando a García de Cortázar, muchos "...*miembros distinguidos de los grandes solares de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya instalados igualmente en las villas establecieron cordiales relaciones, por vía matrimonial, con familias de grandes comerciantes o de parientes mayores interesados en los negocios mercantiles...Los grupos sociales dominantes en las villas, muchas veces, hijos directos de los mismos solares de los parientes mayores, encabezaron dos movimientos simultáneos...De un lado, la formación de oligarquías locales que consiguieron monopolizar el poder municipal...De otro lado, las oligarquías urbanas, a través de las ordenanzas, defendieron el cri-*

(13) GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.: "Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en los siglos XIII a XV: de los valles a la provincias", *Riev*, 45, 1 (2000), pp. 210-211.

(14) *Ibidem*, p. 216.

terio de territorialidad, tanto para adquirir la condición de vecino como para delimitar el espacio de aprovechamiento económico, en oposición a la mayor indefinición del modelo de los parientes mayores,..."¹⁵. Como afirma Guy Bois¹⁶, el responsable de la economía de mercado –representado por las villas– no es el capitalismo sino la propia configuración feudal.

En definitiva, el conflicto entre el modelo banderizo y el urbano no es más que la lucha por establecer un nuevo modelo de control y monopolización de los recursos, en un momento de expansión de una serie de actividades de alto valor acumulativo y económico, cuya gestión precisa de nuevas fórmulas, primero a través de las villas y después a través de la "Provincia" de Guipúzcoa y el Señorío regio de Vizcaya –desde 1379–, todo ello bajo el arbitraje de la Corona, que es la auténtica interesada en que esas riquezas reviertan en sus arcas. Esto es, el nuevo modelo económico que se está imponiendo en Europa y en el País Vasco atlántico, en el que se fomenta el predominio de las actividades comerciales y de intercambio, frente a la anterior economía agrícola y ganadera de autoabastecimiento, necesita superar los encorsetados marcos jurídicos y financieros del modelo banderizo-señorial. De la mano de la iniciativa regia, que ve en ello nuevas posibilidades para la expansión de su poder, se crea paulatinamente un nuevo marco jurídico que va a permitir la expansión de las mencionadas actividades productivas. De este proceso también quieren participar los Parientes Mayores que, sin embargo, no cuentan con una base jurídica suficiente que se lo permita, por lo que se verán abocados a realizar una serie de usurpaciones. Las villas no lo permitirán e iniciarán un largo proceso de recuperación que, en realidad, supuso una segunda señorialización. El modelo urbano debía hacerse con el control económico y jurídico de las materias primas y los medios de producción, para que todos los beneficios del nuevo modelo recayeran en sus manos –y, a través de él, en las de la Corona–. Para ello, a costa de los intereses y derechos de las comunidades a quienes supuestamente representaban, crearon auténticos monopolios sobre montes, bosques, ríos, molinos, abastecimiento, etc. Desde ese momento, los concejos y los intereses de las oligarquías que los dominan, se van a convertir en los verdaderos enemigos de los intereses de las comunidades a quienes representan; en un proceso que se prolonga en el tiempo, entre

(15) *Ibidem*, pp. 228, 230.

(16) Bois, G.: "Un assaig sobre el naixement y el desenvolupament de l'economia de mercat al si de la societat feudal", *Els espais del mercat. II colloqui internacional d'història local*. Valencia: Diputació de València, 1992, p. 86.

comienzos del siglo XIV y comienzos del siglo XIX, se produce un paulatino recorte de usos que hasta ese momento habían sido gratuitos, comunales y colectivos y la apropiación de los mismos por parte de las instituciones y los grupos concejiles. Es eso, lo que, en definitiva, se esconde tras el período conflictivo bajomedieval: la adecuación de las sociedades vizcaína y guipuzcoana a los nuevos modelos y coyunturas. A partir de este momento, todo aquél que quiera participar de esos monopolios y aprovechamientos, lo deberá hacer dentro del nuevo marco jurídico marcado y representado por las villas –uno de sus principales instrumentos serán las ordenanzas municipales–. Eso es, precisamente, lo que intentarán hacer los Parientes Mayores, quienes iniciarán una política matrimonial que les relacionará con los principales linajes urbanos o se asentarán en las villas, cuyos resortes administrativos tratarán de controlar, mediante su prestigio y poder, todo ello a fin de beneficiarse de los recursos monopolizados por los concejos; este proceso es muy claro, por ejemplo, en las villas de litoral guipuzcoano, con linajes de primer orden como los Ortíz de Zarauz en Zarauz o los López de Zarauz en Guetaria¹⁷.

Además de por la siderurgia y la construcción naval, el bosque se vio asediado por otra serie de actividades en expansión desde principios del siglo XV. Muy posiblemente, como lo muestran los indicadores económicos e industriales (ferrerías y construcción naval), no se pueda hablar de crisis económica y, menos aún, de crisis demográfica como consecuencia de la expansión de la peste negra en los territorios guipuzcoano y vizcaíno; en caso de haberse producido, no parece que sus repercusiones fuesen profundas. Muy al contrario, la agricultura parece intentar una expansión de las tierras de cultivo ya para comienzos del siglo XV, tanto en el caso vizcaíno¹⁸ como en el guipuzcoano¹⁹, a costa de bosques, pastos y seles. También la ganadería parece estar en expansión desde finales del siglo XIV, como lo demuestra la limitación del pastoreo de “sol a sol” incluso antes del establecimiento de la Ordenanza de Pastos en 1457 en Guipúzcoa. Ambas actividades, la agrícola y la ganadera –a diferencia de la siderurgia, la construcción naval o la de edificios, que estaban interesadas en la preservación del bosque–, eran actividades destructivas, que para

(17) Para el caso vizcaíno véase: GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.: *Vizcaya en la Edad Media...* Op. cit., T.III, pp. 270-276.

(18) GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.- ARIZAGA BOLUMBURU, B.- RÍOS RODRIGUEZ, M.L.- DEL VAL VALDIVIESO, I.: *Vizcaya en la Edad Media...* Op. cit. Vol. II, pp. 21-22, 41-43.

(19) DÍAZ DE DURANA, J.R.: “Transformaciones en la titularidad y aprovechamiento de los seles en Guipúzcoa (1450-1550)”, *Zainak*, 17 (1998), pp. 23-24.

su expansión precisaban de la destrucción del bosque; de todas formas, hay que aclarar que esto no es así en el caso del ganado bovino y porcino, puesto que además de la sombra que les procuran los árboles, se mantienen gracias a las bellotas, hayucos y hojas que producen los mismos, aunque también se alimenten de hierba, conseguida a costa de la tala de árboles. El pasto de “sol a sol”, como demuestra un pleito entablado entre el concejo de Oñate y el monasterio de Barría por los pastos de Urbía –que analizaremos más tarde con profundidad–, era respetado en Oñate, Álava y Guipúzcoa. No obstante, en el caso concreto de Guipúzcoa hay que decir que existían dos tradiciones. Una de ellas respetaba la mencionada Ordenanza de Pastos y la coletilla de “sol a sol”; concretamente los municipios de toda la costa, desde Zarauz hasta Motrico, y de los valles del Deva y Urola, permitían a los ganados forasteros (circunvecinos) pastar en su jurisdicción hasta que se pusiese el sol, momento en el que debían regresar a sus albergaderos y cabañas de origen. Por el contrario, en los municipios del flanco oriental de la provincia de Guipúzcoa, esto es, los municipios del valle del Bidasoa, Oyarzun, Urumea y Oria, incluida la costa, desde Orio hasta Fuenterrabía, no admitían el cumplimiento de la mencionada Ordenanza, y prendían todas aquellas cabezas de ganado que perteneciesen a lugares circunvecinos²⁰.

(20) José Ramón Díaz de Durana y Jon Andoni Fernández de Larrea Rojas se equivocan en muchas de sus afirmaciones (DÍAZ DE DURANA ORTÍZ DE URBINA, J.R.- FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, J.A.: “Economía ganadera y medio ambiente. Guipúzcoa y el Noreste de Navarra en la Baja Edad Media”, *Historia Agraria*, 27 (2002), pp. 43-64). Se equivocan cuando dicen que una de las causas, de la diferencia entre los sistemas de explotación ganadera de Guipúzcoa y del noreste de Navarra en la Baja Edad Media, es la imposibilidad, en el primer caso, de ampliar la superficie de pasto mediante la creación de praderas artificiales a costa de la masa forestal, por la competencia de otras actividades económicas. Eso sí es válido para la cabaña ovina, pero no para la vacuna y la porcina, que se desenvuelven perfectamente en el bosque. Se equivocan cuando limitan la trasterminancia del ganado guipuzcoano a los seles veraniegos e invernicos, puesto que estos movimientos se desarrollan en todo tipo de terrenos, no únicamente en los seles. Se equivocan, finalmente, cuando afirman que la explotación ganadera guipuzcoana en la Baja Edad Media era estante –no negamos que parte del ganado sí lo fuera–, no trashumante, apoyada sobre los seles veraniegos e invernicos dentro del propio valle o de sus inmediaciones, puesto que en realidad respondía a los dos modelos ya descritos en líneas anteriores: el estante, en torno a las cuencas del Bidasoa, Oyarzun, Urumea y Oria, y la costa desde Fuenterrabía hasta Orio; y el trasterminante, en las cuencas del Deva y el Urola, y la costa entre Motrico y Zarauz. Hemos de recordar que “estante” significa aquél que pasta siempre en los mismos lugares, se aplica al ganado, generalmente lanar, que pasta constantemente dentro del término jurisdiccional en que está amillarado, y se opone a “trashumante”, que se aplica a aquél que durante el estiaje se traslada a regiones más frías y húmedas, a fin de aprovechar los pastos de las mismas; el ganado “travesío” es aquél que sin ser trashumante, sale temporalmente de los términos donde habita a buscar otros pastos cercanos, y el “trasterminante” aquél que pasa de un término jurisdiccional a otro, o sale ...

En Vizcaya, el Fuero no permitía introducir ganados de fuera parte y se aplicaba la ordenanza de “sol a sol” para los rebaños foráneos; no obstante, a pesar de las prohibiciones y en contra del Fuero, parece que, a partir de mediados del siglo XVI, ante la falta de ganado vacuno y porcino en el Señorío, algunos lugares –como Bermeo– permitieron invernar a ganados de Navarra, Guipúzcoa y Léniz. En 1393 la Junta General de Vizcaya confirmaba y extendía a todo el Señorío una sentencia que dio el 25 de septiembre de 1385 a favor de la villa de Bilbao en el pleito con la anteiglesia de Zamudio sobre pastoreo y tránsito de ganado, por el que se limitaba de sol a sol: “...*que enbiauan e solian enviar sus ganados a paçer a los sus terminos, e que algunas vezes que los dichos tales ganados que de dia en dia salian de los sus terminos paçiendo por las husas adelante, e commo quier que a la noche los tornauan a los dichos sus terminos que les bedauan las comarcas...fallauan que qualquier ganado que los vesinos e moradores de las dichas villas de Viscaya en sus terminos traxieren, quier para uida quier para matarlos, que paçiesen por doquier que fallasen yerbas de paçer todo tiempo, sacandolos e echandolos a paçer de su termino e paçer todo el dia, e a la noche cayente que sean dentro en el su termino non fasiendo embargo a los fijosdalgo e labradores de Viscaya en los sus çerrados e en los sus propiados.*”²¹.

...

del que está señalado. Por tanto, podemos decir que la explotación ganadera guipuzcoana de la Baja Edad Media, tanto si la Ordenanza de pastos, con la limitación de “sol a sol”, se cumplía o no, respondía a tres fórmulas, no excluyentes: la del ganado estante, la del ganado travesío y la del ganado trasterminante. Será a partir de los siglos XVIII y XIX, cuando a estos tres modelos se les una el del ganado trashumante. Véase ARAGÓN RUANO, A.: “Trashumancia «media», entre las sierras interiores y la costa guipuzcoanas, ¿desde tiempo inmemorial?, BRSBAP (en prensa); Idem: *El bosque guipuzcoano*...Op. cit., pp. 152-154. Nuevamente, las ordenanzas municipales de Legazpia son un interesantísimo instrumento para corroborar lo que venimos diciendo. El título XXXII establece el pasto de sol a sol: “*Título de cómo han de pagar los ganados estrangeros. Otrosy, dixieron que hordenavan e estableçieron que ningunos ganados de los lugares çircunvecinos del dicho valle d’esta provincia de Guipuscoa, si no es de sol a sol e salliendo de sus casas como la hordenança provincial dispone, e los de fuera de la dicha provincia de dia ni de noche, a menos de la voluntad del dicho conçejo, no puedan entrar ni andar ni paçer las yervas e beber las agoas de las tierras del exido comun ni de particulares del dicho balle...e ningund veçino del dicho valle no pueda acoger ni albergar de dia ni de noche en su casa ni con su ganado ningund género de ganado de persona de fuera del dicho balle...e ningund veçino del dicho valle no pueda tomar a medias ganado alguno de fuera parte pudiendo aver quien se lo quiera dar en el valle.*” (LEMA, J.A.- FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A.- GARCÍA, E.- LARRAÑAGA, M.- MUNI- TA, J.A.- DÍAZ DE DURANA, J.R.: *El triunfo*...Op. cit., p. 422).

(21) ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.- HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C.- LORENTE RUIGÓMEZ, A.- MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Colección documental del Archivo Municipal de Lekeitio*. Tomo I (1325-1474). Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 1992, pp. 71-72. El subrayado es nuestro.

Lo cierto es que las dificultades de abastecimiento de carne en el Señorío son importantes desde el segundo tercio del siglo XVI; por ello se importa carne desde Francia y Navarra, teniendo que pasar esos rebaños vivos por Guipúzcoa antes de llegar a las carnicerías vizcaínas. Las Juntas comenzaron a solicitar desde 1542 que, al igual que la Provincia de Guipúzcoa, Vizcaya obtuviese una Real Provisión para poder llevar dinero a Francia para importar ganado para el abastecimiento del Señorío. Las quejas ante las Juntas Generales van a ser muy numerosas y se prolongan entre 1537 y 1581: los procuradores se quejaban de que, a pesar de las Reales Provisiones, Cartas y Sobrecartas, los guipuzcoanos tomaban, prendaban, retenían y les hacían pagar –por ejemplo, en Elgueta se les hacía pagar 4 maravedís/cabeza– por los rebaños que se dirigían a Vizcaya para el abastecimiento de carne²². Muy posiblemente, la escasez de carne en el Señorío bien pudo estar motivada por los actos especulativos de algunos de sus vecinos. En las Juntas Generales de Guernica de mayo de 1549, el procurador de la villa de Valmaseda denunciaba cómo muchos vecinos del Señorío y forasteros compraban el ganado (vacas y carneros principalmente) a sus dueños, aunque los seguían dejando en manos de éstos para que se los engordasen. Cuando los abastecedores de las carnicerías de los pueblos iban a comprar el ganado, no negociaban ya con los pastores, sino con estos intermediarios, que se los revendían –a pesar de que los Fueros lo prohibían²³– a precios excesivos, que, por supuesto, debían pagar si querían abastecer los pueblos. Ésta, y el hecho de que sacaran el ganado fuera del Señorío para revenderlo en Álava y Vitoria, son las verdaderas causas de los altos precios de la carne en el Señorío²⁴ y de la necesidad de importarla. Seguramente la existencia de estos “renoberos” o intermediarios –y del sistema orquestado por

(22) *Juntas y regimientos de Vizcaya. Actas de villas y ciudad (1536-1600)*. Juntas Generales de Vizcaya, 1999. Juntas Generales, pp. 101, 185, 244, 267, 295, 409, 414, 420, 438; Regimiento General, pp. 168, 214, 322, 477,

(23) HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C.- LARGACHA RUBIO, E.- LORENTE RUIGÓMEZ, A.- MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Cuadernos Legales, Capítulos de la Hermandad y Fuero Viejo (1342-1506)*. San Sebastián: Eusko-ikaskuntza, 1986, pp. 142: “*Que ganado vacuno de Asturias y de fuera de Vizcaya no le compre nadie para le vender (Al margen: Fuero nuevo título 34, ley 5. 143). Otrosi por quanto muchos del condado de Vizcaya suelen traer bues e uacas de la tierra de Asturias e de otras partes e por los tales ganados de plumeria recegen muchos dannos en los ganados de la tierra, e por ende ordenaron e establecieron que persona alguna de el dicho condado non trayga para uender ganado alguno de fuera parte de el dicho condado, saluo si alguno o algunos quiesieren traer e comprar cada vno para sus casas e non para vender...*”.

(24) *Juntas y regimientos...Actas de villas...*Op. cit., p. 288.

ellos— provocaría la falta de aliciente para la cría de ganado destinado directamente a la alimentación y abastecimiento de las villas vizcaínas, su reorientación hacia la exportación, y la necesidad de buscar fuera la carne, más abundante y barata.

En las Juntas Generales de Guernica de enero de 1560 ya se denunciaba como “...a los pastos y syerras d’este Señorío traen a ybernar muchos ganados de fuera parte, lo que no ha lugar conforme al Fuero...”. En las Juntas Generales de Guernica de diciembre de 1566 se ordenaba que no se admitiese “...por ninguno d’este Señorío ningun genero de ganado que traen los de Nabarra, Guipuzcoa y Leniz ni de otra parte ha ynbernar a ella so la dicha pena (50 ducados)”. En 1569 las Juntas Generales de enero establecían una serie de medidas para evitar que los rebaños foráneos inviernasen en el Señorío: “Asymismo, se platico de los ganados que a este Señorío traen los de Guipuzcoa, Leniz y Alaba y otros estrangeros a ynbernar, y del daño que dello le subçede al dicho Señorío. Atento lo qual, acordaron que los syndicos del dicho Señorío tengan espeçial cuidado de saber donde handan los tales ganados, si entendieren agan prenda (sic) en ellos; y para ello el dicho señor corregidor mando dar mandamiento en forma y queda que sy algunos de los tales ganados prendieren los dichos syndicos, den acusaçion contra los dueños y se siga el pleyto a costa del Señorío y que se den mandamientos para que los fieles, cada uno en su anteyglesia, prendan los tales ganados y den notiçia a los syndicos para que ellos den la acusaçion.”. Precisamente era la llegada de rebaños foráneos, y la escasez de pastos que suponía, la principal causa aducida en 1586 para entender el aumento de los precios de la carne: “...como hera notorio, en este Señorío de poco tiempo a esta parte se a benido a encareçer y faltar carne, de suerte que en cada libra de carnero y baca se a añadido mas de lo que asta aquí a balido dos maravedis en partes, y en otras partes tres; y aun lo que mas es, no se allan obligados que probean de carne en las villas y lugares de este Señorío, lo qual mayormente es caussa por muchos muletos y roçines que de fuera parte se traen a este Señorío para lo criar en los pastos comunes del, y por destruir y acabar los dichos pastos con los dichos muletos y roçines y con otros ganados que tambien traen de Nabarra y otras partes a pastar e ynbernar, y mediante lo susodicho, por no se criar en el dicho Señorío ganado bacuno y otros ganados de que asta aquí se solian aprovechar los naturales del dicho Señorío, pidiendo el remedio dello, pues como es notorio seria de gran provecho de la republica de todo este Señorío; y porque los dichos muletos aun despues de criados y creçidos los dueños los tornan a llebar a Castilla, donde los benden, y aun mediante el dicho trato se encareçen las bestias mulares en el dicho Señorío.”. A pesar de las medidas, todavía en el Regimiento General, celebrado en Bermeo en 1600,

se propuso que, en respeto del Fuero, no se echasen a los pastos y términos del Señorío rebaños de fuera de él, so pena de 10.000 maravedís²⁵. Se comenzó por especular con el ganado propio del Señorío, para más tarde hacer lo propio con el pasto: se comenzó a traer ganado foráneo para engordarlo en Vizcaya y luego exportarlo.

Los ganados propios pastaban de día y de noche, con un trasiego estacional, verano-invierno, entre el fondo y las cimas del valle –lo que ellos denominan “montaña”–, mientras que a los circunvecinos y foráneos únicamente se les permitía el pasto de sol a sol, teniendo que volver a sus lugares de origen al llegar la noche. En ninguno de los casos –tanto en el caso de Guipúzcoa, Vizcaya y, como veremos Álava–, se practicaba en estos momentos una trashumancia de largo o medio recorrido, entre las sierras interiores y las zonas de costa; se trataría más bien de un trasiego de ganado de corto recorrido, una trasterminancia, entre el fondo de los valles y las cimas de las montañas de una misma jurisdicción o de jurisdicciones circunvecinas, con un radio máximo de unos 12 ó 14 kilómetros. La llamada trashumancia media, entre las sierras interiores y las costa, en un trasiego estacional, se iniciará en Guipúzcoa a mediados del siglo XVIII y se generalizará en el siglo XIX. Por tanto, los bosques guipuzcoanos y vizcaínos tendrán que hacer frente sobre todo a la demanda de las actividades ferronas y de la construcción naval, lo cual influirá en la morfología del bosque, un bosque diverso y variado en el que se conjugarán jarales, trasmochos y bravos.

El avance de las actividades productivas (siderurgia, construcción naval, agricultura o ganadería) y la demanda de una creciente población, al menos desde finales del siglo XIII, pero sobre todo desde comienzos del siglo XV, provocaron el acoso sobre los bosques, que comienzan a mostrar cierta debilidad y deforestación. De todas formas, el concepto de deforestación que se trasluce a través de la documentación es ciertamente diferente al actual. No es un concepto ecológico, si no más bien una postura utilitarista, que trata de lograr un equilibrio para todas las actividades que se disputan el bosque; es decir, generalmente, se habla de la escasez de materiales existente para una determinada actividad, y de la necesidad de adecuar el bosque para que haga frente tanto a la demanda de madera por parte de la siderurgia, la construcción naval o la construcción de edificios como a la de terreno por parte de la ganadería y la agricultura –no se consideraba terreno deforestado aquél que aún no tenían-

(25) *Juntas y regimientos de Vizcaya. Actas de Tierra Llana (1558-1600)*. Juntas Generales de Vizcaya, 1999. Juntas Generales, pp. 180, 505, 557; Regimiento General, pp. 115 y 384.

do árboles, estuviese ocupado por pastos o labradío, y sí, por el contrario, los baldíos, sin actividad productiva alguna—. La deforestación, entendida a partir de los baremos y valores actuales, comenzará a ser prácticamente irreversible a partir del siglo XVIII. De todas formas, aunque —como ya hemos mencionado— los primeros datos sintomáticos corresponden a los últimos años del siglo XIV, la preocupación estatal por la deforestación surgirá a comienzos del siglo XVI, siendo un fenómeno común a todo el occidente europeo, puesto que las voces de alarma se encienden tanto en los reinos peninsulares como en Italia, Francia o Inglaterra²⁶. Esta toma de conciencia de la situación del bosque, hará que se comiencen a tomar las primeras medidas protectoras, a través de la redacción de ordenanzas municipales de montes, que, como veremos, tenía también otra intencionalidad encubierta.

Ante la imposibilidad de dedicar una zona boscosa exclusivamente a cada una de las actividades, se optó por complementar las ofertas, arbitrando el sistema del desmochado o desmoche, con “horca y pendón”, que dio lugar al surgimiento del árbol “trasmucho”. Es a partir de finales del siglo XV, cuando la legislación real exige que el corte y desmoche de los árboles se realice “con horca y pendón” a tres metros de altura, esto es, dejando una rama perpendicular y otra en ángulo obtuso, y no por el pie. De esta forma, se conseguían complementar tres demandas a la vez: piezas curvas para la construcción naval, leña para carbonear, y frutos y hojas para el alimento del ganado, y evitar que el ganado se comiese los retoños, como ocurría en el caso de los jarales recién cortados. Parece que en Vizcaya el número de trasmuchos era mayor que en Guipúzcoa, donde, a pesar de que esta técnica ya se aplicaba desde las primeras décadas del siglo XVI —como se puede ver a través de las ordenanzas municipales de Legazpia, a las que ya se ha hecho referencia—, seguía importando “curbatones” o piezas curvas para la construcción naval desde Vizcaya, todavía a comienzos del siglo XVII. Ello puede venir explicado por el hecho de que, durante el siglo XVI, la construcción naval fue más dinámica en Guipúzcoa que en Vizcaya, pues se construyeron un mayor número de barcos²⁷, lo cual explicaría un mayor agotamiento de los bosques guipuzcoanos y la falta de piezas curvas. Los trasmuchos irán sustituyendo, en muchos de los casos, a los jarales,

(26) ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque guipuzcoano...* Op. cit., pp. 97-101; FUMAGALLI, V.: *Las piedras vivas. Ciudad y naturaleza en la Edad Media*. Madrid: Nerea, 1989, p. 96; CLEMENTE RAMOS, J. (Ed.): *El medio natural en la España medieval. Actas del I Congreso sobre ecohistoria e historia medieval*. Cáceres: Universidad de Extremadura, 2001, pp. 21-23, 193, 460, 464.

(27) ODRIZOLOA OYARBIDE, L.: *Construcción naval en el País Vasco, siglos XVI-XIX. Evolución y análisis comparativo*. Donostia: Diputación Foral de Guipúzcoa, 2002, pp. 315-317.

árboles cortados por la cepa, que eran utilizados para la obtención de flejes y carbón²⁸. Por tanto, si hasta mediados del siglo XVI predominaba un paisaje boscoso compuesto por jarales y bravos, a partir de entonces, dicho paisaje se diversifica y pasa a ser de jarales, trasmochos y bravos.

El mencionado renacimiento industrial convertirá al bosque en un elemento estratégico para las economías particulares y concejiles. Precisamente, aprovechando la indefinición jurisdiccional y territorial y la debilidad del todavía reciente fenómeno urbano, los Parientes Mayores y sus acólitos, particulares e incluso otras comunidades y concejos tratarán de fiscalizar los beneficios que reportaban las riquezas forestales; no olvidemos que, en muchos casos, son precisamente los Parientes Mayores, o linajes secundarios vinculados a ellos, los que controlan la industria ferrona. La propiedad última de los montes recaía en el rey, quien hacía merced de ellos a los concejos, a través de las cartas-puebla. Pero las cartas-puebla adjudicaban a las villas territorios difusos, que estarán poco definidos hasta que las villas se empeñen, entre mediados del siglo XIV y comienzos del XVI, en establecer y fijar claramente los límites entre unas entidades jurisdiccionales y otras (urbanas o señoriales). Hasta que dicha definición se produzca, los mencionados grupos tratarán –y conseguirán– de usurpar gran cantidad de montes y bosques, desde finales del siglo XIII y durante los siglos XIV y XV²⁹. Esta situación dará lugar a una importante conflictividad. La conflictividad tomó cuerpo en el siglo XIV; básicamente, tres fueron los modelos de conflictividad: conflictividad jurisdiccional –entre concejos–, conflictividad por confusión entre jurisdicciones señoriales y concejiles, y conflictividad entre ferrones y concejos.

Los Parientes Mayores no son los únicos protagonistas de las usurpaciones; éstas serán realizadas también por otras villas y comunidades y por particulares. La primera Concordia entre diferentes comunidades, en Guipúzcoa,

(28) ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque guipuzcoano...* Op. cit., pp. 40-43; Archivo General de Gipuzkoa, CO MCI 4252; Archivo Municipal de Fuenterrabía, E, 7, II, 49, 3; Archivo Histórico de Protocolos de Gipuzkoa 3/2151, fol. 140 r.º y v.º.

(29) DÍAZ DE DURANA ORTÍZ DE URBINA, J.R.: “Aproximación a las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos en el mundo rural: hombres, seles, molinos y patronatos”, DÍAZ DE DURANA ORTÍZ DE URBINA, J.R. (Ed.): *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*. Bilbao: UPV, 1998, pp. 258-259; LEMA, J.A.- FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A.- GARCÍA, E.- MUNTA, J.A., DÍAZ DE DURANA, J.R.: *Los señores de la guerra y de la tierra: nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos (1265-1548)*. Donostia: Diputación Foral de Guipúzcoa, 2000, pp. 53-54.

data de 1345, cuando el concejo de Deva se avino con los moradores de Marquina de Suso sobre límites y aprovechamientos en torno al monte Aranogufel³⁰. A partir de este momento, van a ser muy numerosas las concordias alcanzadas –para evitar los costosos pleitos–, que racionalizan el uso y aprovechamiento de cada una de las partes en los montes y territorios limítrofes. Estas concordias darán lugar a la partición de montes –proceso que se prolonga entre los siglos XIV y XIX–, siendo aprovechados de forma individual por las diversas comunidades, o, por el contrario, a la creación de comunidades de montes, montes proindivisos y parzonerías, donde algunos usos eran comunes. La propiedad tanto en las parzonerías como en los proindivisos recae en los municipios, no en los vecinos y moradores, aunque el aprovechamiento sea comunal. En torno al siglo XIV, las villas introdujeron un concepto más moderno de propiedad convirtiéndola en móvil y divisible. Este concepto afectó también a las propiedades municipales, originando la disolución de los proindivisos y una demarcación de los términos municipales. En Vizcaya hay al menos 50 proindivisos, que describe y enumera Arantza Gogeochea: Destacan Marquina y Durango por ser las que más proindivisos poseen, seguidas de Busturia y Zornoza con una proporción del 75 % de municipios que forman proindivisos, Arratia y Bedia y las Encartaciones en torno al 60 %, siendo Uribe la zona menos caracterizada por la presencia de proindivisos, ya que sólo el 28'5 % de los municipios participan de la fórmula³¹.

En Guipúzcoa son numerosos los acuerdos de deslinde y amojonamiento de montes y pastos durante los siglos XIV, XV y XVI. En 1397 se emitió sentencia en el pleito entre San Sebastián y Fuenterrabía, quienes se acusaban mutuamente de destruir, talar, quemar y vender porciones que eran comunes a ambos en Jaizquíbel, obligando a ambas villas a explotar el bosque de forma igualitaria y sin “mala fee”³². Hay que tener en cuenta que, aún en el siglo XVI, los límites de las villas no estaban bien definidos, los mojones eran arrancados o movidos de lugar. Todavía en 1544, Rentería y Oyarzun proseguían con el conflicto iniciado en tiempos de Juan II y Enrique IV. A pesar de la Sentencia Arbitral concedida por los Reyes Católicos el 7 de abril de

(30) MARTÍNEZ DÍEZ, G.- GONZÁLEZ DÍEZ, E.- MARTÍNEZ LLORENTE, F.J.: *Colección de Documentos... (1200-1369)*...Op. cit., pp. 247-248.

(31) GOGEOCHEA, A.: “Los montes proindivisos en Vizcaya”, *Lurralde*, 22 (1999), pp. 299-322.

(32) CRESPO RICO, M.A.- CRUZ MUNDET, J.R.: *Colección documental del archivo municipal de Rentería*. Tomo I. Donostia: Eusko-ikaskuntza, 1991, pp. 93-100.

1491³³, por la que los términos comunes de la villa de Rentería y de la Tierra de Oyarzun se dividían en tres partes iguales, correspondiendo 2/3 a Oyarzun y 1/3 a Rentería, aunque el aprovechamiento seguía siendo común, los problemas continuaron, provocando la concesión de una Real Orden en 1505 y una Sobrecarta en 1516³⁴, por la que la reina doña Juana separaba la tercera parte de Rentería de las dos terceras partes de Oyarzun.

En esta época, en la mayoría de los casos los convenios son suscritos entre las villas y sus aldeas, muchas de ellas, hay que recordarlo, recientemente adheridas al villazgo, o entre las propias aldeas. Son los ejemplos de Baliarrain, Orendain e Icazteguieta con Amézqueta y Abalcisqueta, o de Salvatierra de Iraurgi (Azcoitia) con las colaciones de Cestona, Aizarna y Acoa en 1384 y 1390³⁵. Generalmente, las divisiones repartían entre las comunidades el aprovechamiento del bosque y madera, pero respetaban en común el pasto de ganados. Las razones de la división son diferentes en cada caso, pero todos responden a una causalidad similar: falta de conservación, excesos, usurpaciones, daños, desigualdad en el acceso y reparto de usos, diferencias demográficas, importancia desigual de la industria siderúrgica, etc. En las comunidades el aprovechamiento de los montes responde a tres tipos de lógica:

- En algunas comunidades de montes la participación está en función de la fogueación. A este modelo responden las comunidades de montes de Lequeitio (2/3) y Berriatúa (1/3), Berástegui (2/3) y Elduayen (1/3).
- En otros municipios, no existe esta correspondencia y el reparto se realiza al 50 %. Este modelo es aplicado entre Zaldívar y Elorrio.
- Hay municipios que no siguen ninguno de los dos modelos anteriormente propuestos, y en los que las cuotas se fijan tras una serie de pleitos, como es el caso de Lequeitio y sus cuatro anteiglesias (Ispáster, Guizaburuaga, Amoroto y Baquio) o de Hernani y San Sebastián en torno a los montes francos del Urumea.

(33) Archivo Municipal de Rentería, B, 1, 2/7.

(34) Archivo Municipal de Rentería, B, 1, 2/12.

(35) MARTÍNEZ DíEZ, G.- GONZÁLEZ DíEZ, E.- MARTÍNEZ LLORENTE, F.J.: *Colección de Documentos Medievales de las Villas Guipuzcoanas (1370-1397)*. San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 1996, pp. 193-196, 234-236.

Las cuotas que se reparten suelen corresponder a la venta de madera, pero también al arrendamiento de los derechos de pasturaje³⁶.

En cuanto a particulares que usurpan los comunales, las noticias también son numerosas. La misma indefinición que se ha visto en el caso de los límites entre municipios, se producía entre los territorios particulares y concejiles. En 1362, Pedro I reconocía al concejo de Deva el derecho que le asistía para impedir que López de Gamboa o cualquier otro pudiese introducir su ganado en los seles de la villa³⁷. En 1383, se da sentencia arbitraria fijando los límites que separaban los comunales de la villa de Lequeitio de las propiedades de la casería Laca, heredada por doña María Beltrán de Aranzubía, a quien se acusaba de entrar a quemar carbón en lo concejil³⁸. En 1485 se inició el pleito entre Lope Martínez de Zarauz y el concejo de Santa Cruz de Cestona, por razón de la posesión de la ferrería de Bedama y del goce de los montes comunes de la villa³⁹. Parece que este fenómeno tuvo mayores repercusiones en Vizcaya que en Guipúzcoa, pues durante el siglo XV son numerosos los pleitos en torno a la “privatización” de comunales. De todas formas, es éste un fenómeno que se dio en toda Castilla, como quedó claro en las Cortes de

(36) GOGEASCOECHEA, A.: Op. cit., p. 312; LEMA, J.A.- FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A.- GARCÍA, E.- MUNTA, J.A.- DÍAZ DE DURANA, J.R.: *Los señores de la guerra...* Op. cit., pp. 229-232: “...que por la pastura de las dichas yerbas e ganados e montes d’ esta carta en adelante para de cada anno de Sant Martin de nobiembre primero que viene sieteçientos maravedis de moneda vieja castellana...que paguen por cada anno los dichos de Beraztegui a los dichos d’Elduayen para cada anno dozientos e treinta e tres maravedis e terçia de la dicha moneda...Otrosi, lo que Dios no quiera, el dicho busto e acto de bacas se obiese a desfazer e derramar en alguna manera...que los dichos de Beraztegui e Elduayen puedan arrendar e arrenden sus pastos, agoas e bados a quien e quales quisieren e por preçio e quantia o quantias que se abenieren para los tiempos que se abentieren e que el dicho (preçio) e contia sean las dos partes para los dichos de Beraztegui e la terçera parte para los d’Elduayen.”

(37) “...que el dicho Iohán López e otros por su mandado que les entrauan en los dichos términos e seles a paçer las yerbas e beuer las aguas e cortar la madera de sus montes por fuerça sin razón e sin derecho contra su voluntad e que les faze otros males e desaguisados e les ponía embargo en los dichos términos e seles e que les yua e passaua contra el priuillegio que ellos avían...” (MARTÍNEZ DÍEZ, G.-GONZALEZ DÍEZ, E.- MARTÍNEZ LLORENTE, F.J.: *Colección de Documentos...(1200-1369)*...Op. cit., pp. 311-312).

(38) ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.- HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C.- LORENTE RUIGOMEZ, A.- MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio*. Tomo I (1325-1474). Donostia: Eusko-ikaskuntza, 1991, pp. 49-54.

(39) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias, Leg. 5/8 (SM).

Toledo de 1480⁴⁰. Estos intentos de usurpar derechos concejiles perdurarán incluso hasta el siglo XVI; así Juan Martínez de Berástegui, señor de Berástegui, solicitaba al corregidor de Guipúzcoa que le reconociese el derecho a cobrar por el uso de los pastos de siete seles en Leizarán, que finalmente se demostró que habían sido siempre y seguían siendo concejiles⁴¹.

Sin embargo, el fortalecimiento de las instituciones concejiles y, más aún, el aumento de gastos y deudas a las que tuvieron que hacer frente los municipios vascos, como consecuencia de la complicación administrativa y de las continuas guerras, hicieron que la actitud de los concejos con respecto a los comunales cambiase. Las instituciones municipales tomaron conciencia del valor estratégico y económico, coincidiendo con la importancia estratégica que adquirieron los municipios vascos dentro de la política expansionista iniciada por los Reyes Católicos, entre finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI. Por ello, se apresuraron a recuperar todas las usurpaciones realizadas y a crear un cuerpo jurídico que velase por el monopolio sobre sus posesiones. Dos fueron las fórmulas que arbitraron los concejos para proteger sus comunales. La primera de ellas fue recuperar los terrenos usurpados por los Parientes Mayores y ferrones, que apoyados en los Fueros de Ferrones (1338-Guipúzcoa, 1440-Vizcaya), tenían prioridad y uso privilegiado sobre todos los bosques y madera de los territorios forales. Los concejos, que —ante la demanda de madera y leña desde las actividades productivas— pretendían obtener beneficios de la explotación de sus bosques, querían acabar con la gratuidad de la que venían disfrutando los ferrones, para lo que iniciaron una serie de contiendas, conflictos, reclamaciones y pleitos. Ante la falta de resolución de los mismos, las partes establecieron, con el auspicio real —que apoyaba el fortalecimiento de los concejos, para fortalecer su propio poder, frente al poder señorial—, convenios y concordias que dividían los comunales. Este proceso inauguró un nuevo estadio en el que los comunales comenzaban a ser recortados y divididos. Para hacer frente a las peticiones del común de los vecinos, a la demanda de las ferrerías y a las necesidades financieras de los concejos, el bosque fue dividido en divisas o suertes: una parte se siguió dedicando al aprovechamiento comunal, franco y gratuito de los vecinos y moradores de las villas (“suegurras”, “egurbides”), otra parte se convirtió en suertes destinadas

(40) GARCÍA DE CORTÁZAR, J.A.- ARIZAGA BOLUMBURU, B.- RIOS RODRIGUEZ, M.L.- DEL VAL VALDIVIESO, I.: *Vizcaya en la Edad Media...* Op. cit. Vol. II. San Sebastián: Haranburu, 1985, pp. 86-93.

(41) LEMA, J.A.- FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A.- GARCÍA, E.- MUNITA, J.A., DÍAZ DE DURANA, J.R.: *Los señores de la guerra...* Op. cit., pp. 328-333.

al aprovechamiento y extracción de leña para carbón para las ferrerías (“olapartes”, “olabastos”) –a cambio de un canon fijo por cada carga y con derecho de tanteo–, y una tercera pasó a engrosar los propios de las villas, cuyos aprovechamientos perdían su gratuidad e iban a ser arrendados a cambio de un canon.

La proliferación de ferrerías enfrentó el interés general de la comunidad de vecinos y el particular de las ferrerías. Los enfrentamientos fueron realmente graves, hasta el punto de que la única solución fue la firma de convenios⁴²; en la mayoría de ellos se repetían las cláusulas. Los montes comunales quedaban divididos en tres tipos de reservas o dehesas: la reservada a cada ferrería –cuyo corte era de 10 en 10 años–, la de aprovechamiento comunal para leña de hogares (“suegurra”, “egurças” o “egurbides”) y la reservada al concejo, cuya venta revertía en las arcas municipales (“propios”). Además era el concejo quien se arrogaba la potestad de establecer qué montes serían dehesados para los ferrones, es decir, era el verdadero y entero poseedor de los montes concejiles. Se concedían dehesas –“olapartes” u “olabastos”– a aquellas ferrerías que estuviesen en funcionamiento, descartando las despobladas y abandonadas (se incluían aquellas que no hubiesen trabajado durante cuatro años seguidos); a cada ferrería se le repartían dehesas en función de su producción y de la distancia a los bosques. La explotación de los montes dejaba de ser gratuita, y en algunos lugares –Deva, montes francos del Urumea– se establecía un precio fijo de 15 blancas viejas castellanas (1’5 reales posteriormente)/carga, que se destinaba a la financiación municipal; esta venta se debía hacer indefectiblemente entre los ferrones de la villa, excluyendo a los foráneos. El derecho de preferencia y el mencionado derecho de tanteo que, en el caso vizcaíno, existe ya desde la época del Fuero Viejo⁴³, no han sido sufi-

(42) Todos los convenios aparecen ampliamente descritos por Díez DE SALAZAR, L.M.: Op. cit. Vol. II, pp. 75-116.

(43) Dice así el Fuero Viejo: “*Título de el mantenimiento de las ferrerías e de los pesos dellas e de las venas. 221. Primeramente dixieron que por quanto en Vizcaya de las ferrerías recreçe al señor de Vizcaya gran seruiçio e a los moradores della gran prouecho e han menester las tales ferrerías mantenimientos de montes para fazer carbon para labrar fierro...;mas dende otros montes que son de comunidad, que sean de exido, si son cortados antes otra uez o uezes para mantenimiento de ferrería, que el tal monte o montes sean tenidos de los dar los tales exidos a preçio de tres omes buenos, según el preçio que andouiere en la comarca donde el tal monte fuere semeiante montes, mas otro alguno non pueda auer en la manera sobredicha saluo los señores de las ferrerías e a este preçio, si por uentura otro alguno comprare el tal monte vendiendo los deuiseros de el tal exido, que el tal comprador de el tal monte sea tenido de dar al señor o señores de las ferrerías pagandole el dicho preçio de tres omes buenos según es dicho ...*”

cientemente valorados hasta el momento. Ambos serán la base de la competitividad de la industria siderúrgica vasca hasta finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX⁴⁴.

Los intentos por cambiar este procedimiento se iniciaron infructuosamente en el siglo XVII; en el caso de los montes francos del Urumea, cuando Urnieta y San Sebastián intentaron alterar el precio de 1 real de plata/carga, y realizar la venta por almoneda, como lo hacían en sus propios, para obtener mayores beneficios, Hernani, que no olvidemos era parte interesada en la ferrería de Fagollaga, se opuso. Fue en el siglo XVIII cuando se consiguió su transformación⁴⁵. Esa importancia económica y el control que a nivel local ejercieron muchos dueños de ferrerías, sobre el poder municipal y la política forestal, hicieron que el precio de la leña se mantuviese bajo –en lugares como Deva o Hernani estancado, gracias al derecho de tanteo–, siendo, de cualquier forma, un precio cuasitasado (a través de la “postura”, los concejos señalaban el precio inicial y controlaban la puja y los precios a obtener), que los municipios supieron mantener equilibrado: ni muy alto, para favorecer a las ferrierías, ni muy bajo, en beneficio de sus propias arcas. El hecho de que el precio se mantuviese estancado entre 1530 y 1730⁴⁶ –sólo en casos excepcionales

...

de suso; e si alguno o algunos señores de las ferrerías compraren los tales montes e si otro o otros señores de aquella ferrería o de otras ferrerías demandaren su parte el tal comprador sea tenido pagando el precio de lo que le costo porque comunmente aya mantenimiento, así las vnas ferrerías como otras.” (HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C.- LARGACHA, E.- LORENTE RUIGÓMEZ, A.- MARTINEZ LAHIDALGA, A.: *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Cuadernos legales, Capítulos de la Hermandad y Fuero Viejo (1342-1506)*. San Sebastián: Eusko-ikaskuntza, 1986, p.181). El Título 28 del Fuero Nuevo, repite las cláusulas anteriores: “*Del mandamiento de las herrerías, y de los pesos de ellas, y de las venas. Ley I. Cómo las Herrerías han de ser bastecidas, y preferidas en la compra del carbon, y de la medida de los costales del Carbón...los dueños de los tales Montes comunes, y exidos, sean tenudos de los dar para las Ferrerías, a dueños, y arrendadores de ellas, a precio, y examen de tres homes buenos, considerando el precio que anduviere en la comarca...Y si otros algunos los compraren, que los tales compradores sean tenudos de los dar, y alargar a los dichos dueños de Herrerías, y arrendadores, pagando (según dicho es) el precio de tres homes buenos...”* (Fuero Nuevo de Vizcaya. Durango: Leopoldo Zugaza, 1976, p. 74.)

(44) Para el caso guipuzcoano véase ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque guipuzcoano...* Op. cit., pp. 127-134, y para el vizcaíno LANGE, J.: *Economía rural tradicional en un valle vasco. Sobre el desarrollo de estructuras mercantiles en Zeberio en el siglo XVIII*. Bilbao: Beitia, 1996, p. 241.

(45) Archivo Municipal de Hernani., C, 5, I, 1/9; Archivo General de Gipuzkoa, CO ECI 4734.

(46) ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque guipuzcoano...* Op. cit., pp. 237-247.

superó el precio de 1'5 reales/carga— significa que proporcionalmente valía menos una carga de leña en el siglo XVIII que en el siglo XVI. Ésta es la clave —además del régimen de propiedad⁴⁷— para entender el estancamiento tecnológico de la industria ferrona guipuzcoana —y tal vez de la vizcaína—: el control que los intereses ferrones ejercían sobre el bosque y la leña, gracias a su preeminencia en las instituciones locales —y provinciales— o a su peso específico en la economía, permitió mantener barata la materia prima y, con ello, los costos de producción —aunque subiesen los salarios o el precio de la vena—, lo que hizo innecesaria la introducción de mejoras tecnológicas, permitió que el hierro guipuzcoano siguiese siendo competitivo y que la siderurgia no sufriese una crisis profunda, durante los siglos XVI y XVII. El problema llegó ya hacia 1730, cuando surgió con gran fuerza la demanda de madera para la construcción naval, primero a través de la Real Compañía de Caracas —principal impulsora del Reglamento de Montes de 1738— y después, desde 1749, a través de la Real Armada. Ello exigió la introducción de más materia prima en el mercado, ante la nueva demanda, lo que permitió a los concejos obtener mayores rendimientos —es claro el caso de San Sebastián o Urnieta, frente a Hernani, ya descrito anteriormente—; fueron el precio del hierro, la demanda de la construcción, el crecimiento de la población (leña para cocinas y madera para casas), las expectativas financieras de los concejos y el retroceso progresivo del bosque los factores que provocaron el aumento del precio de la leña, hasta aproximadamente 1805; aumento que a partir de entonces puso en peligro la rentabilidad de las ferreterías, pero que ni mucho menos acabó con ellas⁴⁸.

Consecuencia del mencionado largo proceso de recuperación de los derechos comunales son los numerosos convenios y concordias firmados entre concejos y ferrones de Vizcaya y Guipúzcoa. Estos convenios, ampliamente estudiados en el caso guipuzcoano⁴⁹, no lo han sido tanto en el caso vizcaíno. Los ejemplos de convenios son numerosos, así en 1412 se produjo la firma del convenio entre los ferrones, vecinos y caseros de Legazpia y Segura a causa de la labranza de tierras y “tajamiento” de montes, que prohibía a los caseros realizar nuevas roturaciones, permitiéndoles el corte de leña, pero sólo para

(47) ALBERDI LONBIDE, X.: “Proyecto de Compañía de comercialización del hierro a principios del siglo XVIII”, *Historia de Oñati: siglos XIV-XIX*, Oñati, 1999, pp. 159-179.

(48) Sobre el tema véase ARAGÓN RUANO, A.: “La conflictividad en torno al bosque guipuzcoano en la Edad Moderna: recorte y apropiación de los usos y bienes concejiles”, *Actas de la VII.ª Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna* (en prensa).

(49) DÍEZ DE SALAZAR, L.M.: Op. cit., pp. 60-114; ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque guipuzcoano...Op. cit.*, pp. 61-62.

fuego. En 1483 surgió una nueva diferencia entre los ferrones y los caseros de Legazpia y Segura, por una serie de mojones colocados en 1454 en Udanaburu, resuelta dividiendo los mencionados términos en dos partes, una para las ferrerías y otra como ejido común o “goiburur”⁵⁰. El convenio entre Elduayen y Berástegui y los dueños de ferrerías del Valle de Leizarán, que facultaba a los ferrones para aprovecharse de los seles más antiguos, tuvo vigencia durante todo el siglo xv, pero hubo de ser revisado en 1490 ante las protestas de la ferrería de Inturia, a la que se le vedaba el acceso a ciertas dehesas⁵¹. En el convenio celebrado, el 11 de noviembre de 1465 en la iglesia de Santa María de Deva, entre Deva y los ferrones del Valle de Lastur-Mendaro, los ferrones alegaban tener privilegios reales por los que se les permitía cortar madera con libertad, mientras que el concejo los negaba. Cercanos en el tiempo son los convenios entre el concejo de Villamayor de Marquina (Elgóibar) y los ferrones de las dos ferrerías de Carquizano, de Alola, Lasalde, Gaviola, Urteinola, en los Valles de Ego, Lastur y Mendaro, el primero con fecha de 16 de mayo de 1459 y el segundo de 14 de septiembre de 1463, en el que el dehesamiento era perpetuo⁵². Fueron numerosos los convenios entre las villas de San Sebastián y Hernani con las ferrerías del Valle del Urumea, el más importante de ellos el de 1461, por el que los montes francos del Urumea se dividieron en diez partes: 6 para San Sebastián y 4 para Hernani. Los casos más tardíos son los de Oyarzun y Legazpia. El pleito seguido entre 1508 y 1514 entre el concejo de Oyarzun y sus ferrones, debido a las prácticas de éstos, quienes movían los mojones de los seles, extendiéndolos, y al decreto concejil de 27 de noviembre de 1508, por el que se prohibía el corte de leña para carbón, so pena de un florín de oro, tuvo como resultado el reconocimiento de la propiedad de los montes a favor del concejo⁵³. Por último, la Sentencia Arbitral de 7 de diciembre de 1532 daba solución al pleito entre el concejo de Legazpia y los dueños de ferrerías de su valle⁵⁴. En el caso vizcaíno, contamos con el ejemplo del pleito entre la villa de Lequeitio y los ferrones de los valles de Aulestia y Guizaburuaga, que alegaban tener derecho al corte de leña en los

(50) Díez de Salazar, L.M.: Op. cit., pp. 79-80.

(51) Se dehesaron ciertos términos de Madariaga, Perchina y Areizorrayoaga y Valle de Amarasa y se vedó su uso a los dueños de Inturia, sin posibilidad de plantar manzanos ni lino, poner setos, cultivar tierras o hacer plantaciones, y en cambio se les permitía aprovecharse de las otras dehesas como el resto de ferrerías (A.M.S.M., Caja 48, 77).

(52) Archivo de la Marquesa de San Millán, Caja 155, 1.

(53) Archivo Municipal de Oyarzun, C, 4, 2/1; C, 4, 3/1.

(54) Archivo Municipal de Legazpia, 166-1.

montes comunales. En 1398, Gonzalo Moro, Corregidor del Señorío, confirmaba la sentencia dada por los alcaldes del fuero a favor de Lequeitio. Dicha sentencia establecía la necesidad de contar con licencia concejil para poder cortar leña en los montes de Lequeitio, y delimitaba, para cinco años, un ejido dedicado al aprovechamiento de los ferrones, diferenciándolos de los comunales o “egurbides”. En 1404 el concejo de Lequeitio requería al prestamero de Vizcaya, Juan Ortíz de Zárate, que no repartiese los “egurbideas” entre los ferrones del valle de Aulestia y Guizaburuaga que, tras el período establecido en la anterior sentencia, querían cortar los comunales⁵⁵.

Finalizaba así un largo período, caracterizado por el uso privilegiado de los intereses siderúrgicos sobre el bosque guipuzcoano y vizcaíno –uso privilegiado que, aunque mitigado, perduró en Vizcaya y en lugares como Deva o Hernani hasta el siglo XVIII–, iniciado incluso antes de la concesión de los Fueros de Ferrerías de 1328, 1335, 1338 y 1440, y se instauraba un nuevo orden de cosas, caracterizado por la búsqueda de equilibrio en el aprovechamiento y ordenamiento legal del bosque, a fin de cumplir las expectativas e intereses de los nuevos grupos y actividades que codiciaban los cada vez más reducidos recursos y espacios forestales. Así mismo, se iniciaba un complicado proceso de recorte de los usos comunales⁵⁶ que cristalizaría en las desamortizaciones del siglo XIX. El predominio de los intereses ferrones moría junto con el de los Parientes Mayores; los dueños de ferrerías, en su mayoría Parientes Mayores⁵⁷ de segundo rango⁵⁸, habían dominado los concejos hasta

(55) ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.- HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C.- LORENTE RUIGÓMEZ, A.- MARTÍNEZ LAHIDALGA, A.: *Colección documental del Archivo Municipal de Lequeitio*. Tomo I. (1325-1474). Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 1992, pp. 82-108.

(56) “...la creación de ejidos reservados para uso exclusivo de las villas y el paso de la gratuidad al pago en el disfrute de los recursos forestales, van a ser las dos vías a través de las cuales se lleva a efecto el...movimiento de apropiación de los bienes municipales por parte de la hacienda concejil. Hay que buscar las raíces de este movimiento en la segunda mitad del siglo XV cuando, en respuesta al crecimiento demográfico y económico de las villas, la institución municipal ensancha el campo de su acción administrativa, adquiriendo una dimensión mayor en cuanto entidad que se financia a sí misma. La revalorización...de aquellos productos elaborados con los recursos de los bienes que administra, le va a inducir naturalmente a disponer de ellos en su propio beneficio.” (SORIA SESÉ, L.: *Derecho municipal guipuzcoano: categorías normativas y comportamientos sociales*. Oñate: IVAP, 1992, p. 228).

(57) Archivo Municipal de Oyarzun, C/4/2/1, Fol. LXVIII r.º.

(58) Los linajes que aparecen en los convenios y pleitos entre ferrones y concejos son, en su mayoría, linajes solariegos, no adscritos a los Parientes Mayores en sus luchas (MARTÍNEZ DE ISASTI, L.: *Compendio historial de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa* (1625). San ...

la fecha, siendo sustituidos por “personas comunes”⁵⁹, quienes harían prevalecer los intereses de los concejos sobre los ferrones. Ambos acontecimientos coincidían en el tiempo con los primeros pasos hacia la formación del Imperio español en Europa y América⁶⁰, que concedía una inusitada importancia estratégica a los bosques y a la marina vascos, demandando un mayor control sobre los aprovechamientos forestales.

El golpe definitivo a los comunales comenzó a gestarse también en el tránsito del medievo a la modernidad. Si en un principio, el uso y disfrute de los comunales había sido libre, la redacción de ordenanzas permitió a las instituciones municipales recortar dicha libertad de forma paulatina —es éste un proceso que se prolongará hasta el siglo XIX, y que desembocará en las desamortizaciones y desvinculaciones—. Los concejos consiguieron dicho recorte utilizando un subterfugio: la “licencia” o permiso de aprovechamiento; las ordenanzas municipales establecían la obligación de pedir licencia al concejo para poder disfrutar de los productos forestales. Así mismo se establecían una serie de penas para aquellos que transgrediesen dichas ordenanzas, cortasen madera o leña, o hiciesen pastar sus ganados sin el permiso y consentimiento concejil, y se institucionalizaba la figura de los guardamontes, “montaneros” o “costueros”. De esta

...

Sebastián: Amigos del Libro Vasco, 1985, pp. 73-75, 93-119; LARRAMENDI, M.: *Corografía de la muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa*. San Sebastián: Amigos del Libro Vasco, 1985, pp. 178-180). En el pleito entre los ferrones y el concejo del Valle de Oyarzun, los ferrones son: Martín Pérez de Gabiria, Juan de Fagoaga, Domingo de Sarasti, Esteban de Olaiz, Juan Esteban, Juan de Torres, Sebastián de Elduayen (Archivo Municipal de Oyarzun, C, 4, 2/1); en el pleito entre el concejo de Legazpia y sus ferrones: el contador Juan Pérez de Lacarraga, Juan Martínez de Vicuña, Pero Martínez de Vicuña, Pero Sáez de Gorrochategui, Juan Sáez de Gorrochategui, Sebastián de Elorregui, Miguel de Arro, Juan Pérez de Mirandaola, Pero Ruiz de Araoz, Pedro de Araoz, Juan de Guridi, Lope de Zabala, Martín Ochoa de Olaberria, Beltrán López de Gallastegi, Madalena de Loyola, Cristóbal Pérez de Lacarraga y Miguel Pérez de Hernani (Archivo Municipal de Legazpia, 166-1); en el pleito entre los ferrones del Valle de Leizarán y los concejos de Berástegui y Elduayen: Martín García de Zaldivia, Juan Martínez de Ibarra, Juan López de Lasquibar, Martín de Eguiestegui, Lope Sánchez de Berástegui, Catalina Pérez de Tapia, Juan Sánchez de Ernalde, Fernán Pérez de Astegui, Pedro de Echarri (Archivo de la Marquesa de San Millán, Caja 48, 77); en el pleito entre Deva y sus ferrones: Martín Ochoa de Irarrazábal, Rodrigo Ibáñez de Sasiola, Ochoa Martínez de Arrona, Sancho Miguel de Gabiola, Ochoa Sánchez de Gabiola, Juango de Lizaola, Juan López de Leyaola, Juan Ruiz de Irarrazábal (Archivo General de Gipuzkoa, CO MCI 112).

(59) Archivo Municipal de Oyarzun, C/4/2/1, Fol. L v.º.

(60) DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A.: *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*. Madrid: Alianza Editorial, 1980, pp. 45-62.

forma, los vecinos y moradores de las villas ya no podían disfrutar gratuitamente de todos sus comunales, sino que veían limitado el disfrute a unos terrenos y ámbitos concretos: los “suegurras”, “egurbides”, etc. Este proceso se puede seguir perfectamente a través de las ordenanzas municipales del valle y universidad de Legazpia, redactadas en 1533. Los títulos x, xxxiii y xxxiv regulaban el cargo de “montanero”, que debía ser renovado anualmente. El título xix regulaba el modo de realizar la venta de los montes propios del concejo: se rechazaba la venta directa, que podía permitir corruptelas y abusos, y se obligaba a hacer la venta por almoneda y remate al mejor postor, a fin de obtener el mayor beneficio posible para el concejo. El título xx fijaba las condiciones y período de demora para el corte de los montes rematados. El título xxi introducía la figura de la licencia: “...ninguno, ni algund vezino e avitante del dicho balle ni forastero, no pueda cortar ni corte ni aga cortar d'aquí adelante sin espresa liçencia del conçejo e hunibersidad...”. El título xxii introducía la técnica del trasmocho, es decir, la obligación de guiar los robles, con horca y pendón y de no cortarlos por el pie ni desmocharlos, sin expresa licencia del concejo. El título xxiii establecía que no se hiciese carbón sin licencia del concejo en sus montes jarales. El título xxiiii prohibía que se descortezasen los árboles. El título xxv regulaba la venta del fruto de los castaños concejiles, utilizando el sistema de la almoneda, siempre respetándose el pasto comunal del ganado de los vecinos. El título xxvi establecía la prohibición de plantar árboles sin licencia del concejo, pues muchos eran los que, utilizando como subterfugio la plantación de árboles, reclamaban como propios esos terrenos. El título xxvii regulaba el disfrute de los castaños *ipinogis*, plantados en los ejidos y propios municipales por particulares, que debían ser disfrutados por sus plantadores, mientras viviesen en Legazpia y contribuyesen al pago de pechas.

De todas formas, es éste el más claro ejemplo del recorte de usos comunales y de la apropiación, por parte de los concejos, de usos que anteriormente eran comunitarios, que tratan de sacar partido a la explotación de los bosques para el mantenimiento de sus arcas. Los ya mencionados títulos xxi y xxii establecían que de las penas obtenidas por el corte fraudulento de cualquier tipo de árbol, un tercio era para el denunciador y dos tercios eran para los gastos concejiles: “...las dos partes para los reparos de los caminos, fuentes e puentes del dicho valle e para los gastos publicos...”⁶¹. Lo que estaba en juego era el control sobre el aprovechamiento del bosque, en un momento en el que los municipios comenzaban a complicar su estructura y precisaban de

(61) LEMA, J.A.- FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A.- GARCÍA, E.- LARRAÑAGA, M.- MUNTA, J.A.- DÍAZ DE DURANA, J.R.: *El triunfo*...Op. cit., pp. 416-424.

más ingresos⁶², para hacer frente tanto a los gastos ordinarios como a los extraordinarios⁶³. En el pleito litigado entre los ferrones y el concejo de Oyarzun, éste alegaba que de mantener a los ferrones en posesión de la libertad de corte “...seria talada toda la jurisdiccion e montes e terminos e seles que no quedarian para la republica e para las necesidades e debdas de la dicha tierra cosa ninguna ni para pagar e complir sus debdas e necesidades e totalmente seria destruyda...”⁶⁴. También en el caso vizcaíno, hay que recalcar la importancia de los comunales para la economía de las villas, lo que explica la regulación que se llevó a cabo, que tenía como principal objetivo la capitalización por parte de los concejos de los beneficios que procuraban los montes y bosques. En 1516, ante las quejas de ciertos vecinos de Ondarroa, Domingo González del Puerto, fiel de la villa, presentó varios testigos para probar que vendía el esquilmo de los montes para hacer frente a las deudas del concejo, y no en beneficio propio o de sus acólitos. Los testigos afirmaban que el concejo no tenía rentas para pagar los repartimientos a la Corona ni los sueldos de los oficiales, y mucho menos para hacer frente a los gastos extraordinarios. Por eso se veía en la obligación de vender los montes comunales⁶⁵. Las ordenanzas

(62) Los Reyes Católicos mostraron un gran interés por el desarrollo de la hacienda municipal. Los Corregidores, por medio de visitas, controlaban los ingresos y gastos municipales, vigilando estrechamente las fuentes financieras de las villas a través de los repartimientos. “*Se preocupan del mantenimiento y desarrollo de propios y comunes, impedir su venta o repartimiento entre los vecinos; de promover pleitos jurisdiccionales para acallar las disputas y definir espacios y retomar antiguos derechos municipales caídos en desuso o usurpados por parientes mayores, impulsar el mantenimiento de las jurisdicciones mediante constantes visitas, etc.*” (ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.-SESmero CUTANDA, E.: “Política real y control municipal en Vizcaya durante el reinado de los Reyes Católicos (1476-1516)”. *Cuadernos de Sección Historia-Geografía*, n.º 15 (1990). San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, pp. 37-38). Los municipios de la Corona de Castilla cambiaron de configuración como consecuencia de las necesidades financieras de la Corona y de un cambio de planteamiento a la hora de dirigir el territorio: el municipio es la base de la administración de un Estado y dicho Estado debe contar con los fondos de riqueza de dichos municipios para hacer frente a los numerosos gastos de la política imperialista o de guerra (HIJANO PÉREZ, A.: *El pequeño poder: El municipio en la Corona de Castilla: siglo XV al XIX*. Madrid: Fundamentos, 1995, p. 25).

(63) San Sebastián y Hernani se reúnen en Oriamendi el 15 de mayo de 1536 para vedar la tala libre de los montes francos. Con el vedamiento ambas villas pretendían “...complir e suplir las dichas sus necesidades e gastos hordinarios e estrahordinarios...” (Archivo Municipal de Hernani, C, 5, I, 1/4).

(64) Archivo Municipal de Oyarzun, C, 4, 2/1.

(65) ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, J.: *Colección documental de los archivos municipales de Guerricaiz, Larrabezúa, Miravalles, Ochandiano, Ondarroa y Villaro*. Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 1991, pp. 140-149.

municipales de la villa de Tolosa, redactadas en 1532, reconocen en su capítulo número 91 que “...la villa de Tolosa tiene tres cosas especiales, conviene a saber: primeramente, los molinos; secundariamente, Aldava (su monte concejil más importante); e ansimismo, los campos de Lascoain...”⁶⁶. Los ingresos más importantes para las arcas municipales venían de la venta de leña para carbón a las ferrerías; de ahí el interés de preservar los intereses siderúrgicos. Por lo tanto, en líneas generales, durante el siglo XVI el aprovechamiento de los montes comunales suponía la segunda fuente de ingresos para las haciendas municipales. Será en el siglo XVIII cuando se convierta en la principal fuente financiera, aunque también la mayor fuente de endeudamiento⁶⁷.

Álava

El segundo ámbito correspondería a la zona alavesa, aunque también en este caso se pueden establecer claras diferencias geográficas y locales, atendiendo a factores edafológicos, orográficos y económicos. Cabe distinguir tres áreas claramente diferenciadas entre sí⁶⁸. En primer lugar la zona holohúmeda, con características similares a las provincias costeras, en la que predominan los robles, hayas y castaños. Esta zona se define por una agricultura deficitaria, al igual que el área atlántica, donde predominan las actividades ganaderas y la explotación del bosque, orientada especialmente al sector secundario. En Araya, Aramayona, estribaciones del Gorbea, hermandades limítrofes a las sierras de Elgueta y Urquilla se encontraban durante el siglo XV las escasas ferrerías alavesas que, gracias a la adopción de la energía hidráulica, habían superado la decadencia del sector. Del bosque llegaba el combustible necesario (carbón vegetal) para la elaboración del hierro, no sólo de las ferrerías de la comarca sino también para las cercanas de Vizcaya. Igualmente, el bosque proporcionaba madera para los astilleros vizcaínos. La segunda zona ha sido denominada como zona central, con una altura en torno a los 400 y 800 metros, propicia para el cultivo del cereal. De todas formas, dentro de esta zona hay una cierta variedad de situaciones. En la Montaña ala-

(66) LEMA, J.A.- FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A.- GARCÍA, E.- LARRAÑAGA, M.- MUNITA, J.A.- DÍAZ DE DURANA, J.R.: *El triunfo...* Op. cit., p. 397.

(67) ARAGÓN RUANO, A.: *El bosque guipuzcoano...* Op. cit., pp. 134-139.

(68) DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J.R.: *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, Recuperación y Transformaciones Socioeconómicas (c. 1250-1525)*. Vitoria: Diputación Foral de Álava, 1986, pp. 33-35.

vesa, situada entre la Llanada, Treviño y la Rioja alavesa predomina la ganadería. En las estribaciones del Gorbea –Urcabustaiz, Zuya, Cigoitia y Villarreal–, zona puente entre los valles cantábricos y la Llanada, la ganadería es la actividad primordial, aunque la amplitud de sus valles permite un cierto aprovechamiento agrícola. La zona meridional se corresponde con la Rioja alavesa, limitada al sur por el río Ebro y al norte por la Sierra de Cantabria, y se caracteriza por su especialización vitivinícola.

No es lo mismo la situación que vive la Llanada en la que predominan el roble y sobre todo el haya en las sierras atlánticas –situadas por encima de los 600-700 metros–, o la de la Rioja alavesa, donde la explotación de los comunales se centra más en torno a los robledales bajos, encinares y pinares. El caso de los comunales alaveses, en algunos aspectos, será diferente del de los guipuzcoanos y vizcaínos, puesto que su orientación será diferente, como consecuencia del diferente reparto en la demanda de sus recursos forestales comunales. A diferencia de Vizcaya y Guipúzcoa, en Álava predominarán las actividades ganaderas y agrícolas. La construcción naval no tiene ninguna importancia, y la actividad siderúrgica estaba limitada desde que, en 1332, Alfonso XI prohibiese el establecimiento de ferrerías, para evitar que los montes se yermasen, preservando los intereses ganaderos de los hidalgos. Curiosamente, esta prohibición se produjo cuatro años después de la concesión del Fuero a los ferrones de Irún y Oyarzun, tres antes del de Marquina de Suso y seis antes de su extensión a todo el territorio guipuzcoano. Tal vez, lo que está detrás de esta prohibición, no es necesariamente la crisis del sector, sino la necesidad de la industria ferrona alavesa de controlar las materias primas –sobre todo leña y madera–, para que su precio no repercuta en el coste final de los productos siderúrgicos, y así poder sobrevivir y seguir siendo competitiva frente a la oleada de productos guipuzcoanos y vizcaínos, en plena expansión, que comienzan a inundar los mercados castellanos. Al mismo tiempo, se evitaba la competencia interna, que hubiese reducido las reservas forestales y provocado un alza de precios, que hubiese roto el sistema; de hecho, la industria siderúrgica alavesa no desapareció e, incluso, se levantaron algunas nuevas ferrerías hidráulicas, a pesar de las prohibiciones.

La decisión de los cofrades de Arriaga en 1332 de no permitir la nueva instalación de ferrerías en Álava, que argumentaba problemas de deforestación, abocó al territorio alavés a una economía ganadera y agrícola. Parece que entre los siglos x y xii la presencia de ferrerías en Álava es mayoritaria frente a Vizcaya y Guipúzcoa. En el siglo xiv las ferrerías entran en decadencia seguramente por continuar con las técnicas tradicionales (*haizeolas* o ferrerías forestales), frente a la aplicación de la energía hidráulica, al menos desde la

segunda mitad del siglo XIII en Guipúzcoa y Vizcaya. Los hidalgos alaveses tratan de proteger el bosque para sí mismos, puesto que además son propietarios del ganado que pastaba en él. No obstante, en la segunda mitad del siglo XIV continuaron creándose ferrerías en el límite con Vizcaya y Guipúzcoa, ferrerías hidráulicas, cuyos propietarios serán Parientes Mayores: Ayala, Avendaño, Mendoza o Guevara. La posesión o los derechos sobre el bosque guardan estrecha relación con el monopolio absoluto sobre el sector. No obstante, las ferrerías alavesas que durante los siglos X-XIII contribuyeron al crecimiento y desarrollo económico alavés, habían quedado obsoletas en el siglo XV, frente a las guipuzcoanas y vizcaínas. En palabras de José Ramón Díaz de Durana, el futuro rural y agrícola de Álava se consolidó con la decisión de los señores de la Junta de Arriaga⁶⁹. La siderurgia alavesa entró en crisis definitivamente en el primer cuarto del siglo XVI⁷⁰.

En la Llanada alavesa serán los intereses ganaderos los que marcarán el devenir de los comunales alaveses, puesto que siempre se pondrán por delante de los agrícolas, lo que dará lugar a importantes conflictos entre las villas y las aldeas de su jurisdicción, como es el caso de Salvatierra y sus aldeas durante todo el siglo XV y XVI, en torno a las Parzonerías de Encia y Urbía. Por el contrario, en la zona riojana se apuesta por una mayor convivencia entre las actividades ganaderas y agrícolas, que tienen un mayor peso específico en la economía local. Parece que la crisis del siglo XIV sí tuvo cierta repercusión en esta área; aunque frente a la imagen de un mundo rural en crisis, la documentación contrapone la de un mundo urbano plétórico y en constante expansión⁷¹. Entre 1025 y 1257 tuvo lugar una expansión de la población y de las roturaciones. A partir de la segunda mitad del siglo XIII ya se ocupan tierras marginales, lo que es muestra de que se está llegando al techo productivo. Desde finales del siglo XIII comienzan a apreciarse claramente indicios de dificultades: aumento de la presión señorial y fiscal y enfrentamientos sociales; para 1343 parece que se dan las primeras hambres. Los síntomas de la depresión son el descenso de la población, la reducción del espacio cultivado y los despoblados –localizados entre 600 y 700 metros–⁷². De todas formas, más que de un retroceso demográfico profundo, parece conveniente hablar de una

(69) *Ibidem*, p. 151.

(70) *Ibidem*, pp. 226-229, p. 411.

(71) *Ibidem*, p. 408.

(72) *Ibidem*, pp.100-103.

reordenación de la población; la existencia de despoblados no significaría un descenso drástico de la población, sino más bien una reagrupación en ciertos núcleos concretos –generalmente urbanos–, más dinámicos.

El siglo xv es un período de recuperación. Entre 1393 y 1530 son numerosos los ejemplos de pleitos sobre delimitación y regulación de aprovechamientos comunales, en muchos casos, como respuesta a las usurpaciones llevadas a cabo por particulares, señores y otras comunidades: Salvatierra y Gaceo en 1393; los valles de Ayala y Losa en 1403; Ulibarri y Guereñu en 1405⁷³; Vitoria y sus cinco aldeas en 1406; Alegria y Arrieta en 1408; Subijana y Zaballa en 1414; y Larrea y Heredia, Hermua y Aspuru en 1418⁷⁴. La expansión demográfica y de la tierra de cultivo chocó de frente con la zona dedicada a pastos, a pesar de ocupar tierras abandonadas en la depresión del siglo xiv⁷⁵. A ello se unirá, como en el caso guipuzcoano y vizcaíno, la indefinición de jurisdicciones y límites, lo que provocará importantes conflictos entre unas comunidades y otras. Un claro ejemplo de este endémico enfrentamiento será Salvatierra⁷⁶. En 1399, entre las aldeas de Alaiza y Luscando, se llevan a cabo una serie de roturaciones, posiblemente en las tierras más alejadas y a mayor altitud. En 1408 las roturaciones tienen lugar en doce aldeas, en tres tipos de tierras: ejidos y tierras mostrencas ya labradas que deben ser explotadas comunamente; tierras mostrencas no labradas, que podrán labrar los respectivos vecinos de las aldeas y no los de Salvatierra; y ejidos que no están labrados, reservados para el pasto del ganado de la villa y de sus aldeas en común⁷⁷. En 1419 se roturan ejidos y mostrencos en la aldea despoblada de Abitona y Gaceogoyena⁷⁸. En 1455 se denuncia la ocupación de ejidos dedicados a pasto, en los que se labran tierras y se construyen casas y edificios. Los ejemplos se reproducen en el siglo xvi; así entre 1515 y 1518 se solucionará, a través de una sentencia arbitraria, el pleito de Salvatierra con sus aldeas, por

(73) GOICOLEA JULIÁN, F.J.: Op. cit., pp. 4-8.

(74) DÍAZ DE DURANA ORTÍZ DE URBINA, J.R.: *Álava en la Baja Edad Media...* Op. cit., pp.145-148.

(75) Ibidem, p. 177.

(76) PASTOR DÍAZ DE GARAYO, E.: *Salvatierra y la Llanada oriental alavesa (siglos XIII-XV)*. Vitoria: Diputación Foral de Álava, 1986, pp. 61-63, 83, 91-92.

(77) GOICOLEA JULIÁN, F.J.: Op. cit., pp. 44-48.

(78) DÍAZ DE DURANA ORTÍZ DE URBINA, J.R.: *Álava en la Baja Edad Media...* Op. cit., pp. 85-88

roturar en los comunales sin licencia. En definitiva, la ocupación de nuevas tierras con orientación agrícola se realizó, en numerosas ocasiones, sobre ejidos y mostrencos dedicados al pasto común. La conflictividad bien pudo estar motivada, por un lado por el precario equilibrio entre agricultura y ganadería, y por otro por una mayor especialización en la actividad ganadera por parte de la villa de Salvatierra, frente a una mayor dedicación agrícola –aunque sin abandonar la ganadera– por parte de las aldeas.

Las usurpaciones también son realizadas por unas comunidades contra otras, en torno a territorios limítrofes o zonas despobladas, sin aparente dueño. Los casos son numerosos en todos los rincones de Álava, pero únicamente mencionamos una pequeña muestra de los mismos. Los conflictos entre diferentes comunidades ya comenzaron en el siglo XIV. En 1312 Fernando IV mandó cumplir la sentencia dada por Juan Guillem de Vitoria a favor del concejo de Corres en el pleito que mantenía con el de San Román de Campezo sobre la propiedad de la dehesa de Portiella de Corres, que establecía que los de San Román no pudiesen pacer con sus ganados ni cortar madera en la mencionada dehesa⁷⁹. En 1320 se zanjó el pleito entre Salvatierra y Zaldueño sobre el aprovechamiento de madera y leña en el monte de Llana de Gorostegui⁸⁰. En 1430 se firma la concordia entre Salvatierra y sus aldeas, por una parte, y Segura, Cerain, Cegama e Idiazábal, por la otra, respecto al aprovechamiento de los pastos y montes de Alzania, que inauguraba la formación de la Parzonería de Álava y Guipúzcoa⁸¹. En 1456 se da una sentencia para resolver las diferencias entre Guereñu y el valle de Laminoria sobre el aprovechamiento de hierbas y pastos en términos colindantes⁸². En 1458 una sentencia arbitraria resuelve el pleito entre Salvatierra, San Vicente de Arana, Ulíbarri Arana, Alda, Contrasta, Roitegui y Onraitia sobre el uso de pastos y aguas del despoblado de Iturrieta y delimita las zonas de pasto, inaugurando así la Parzonería de Encia⁸³.

(79) POZUELO RODRÍGUEZ, F.: *Documentación de la Cuadrilla de Campezo: Arraia Maestu, Bernedo, Campezo, Lagran y Valle de Arana (1256-1515)*. Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 1998, pp. 8-11.

(80) IÑURRIETA AMBROSIO, E.: *Colección diplomática del Archivo Municipal de Salvatierra, 1256-1400*. San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1989, pp. 44, 48.

(81) GOICOLEA JULIÁN, F.J.: Op. cit., pp. 127-131.

(82) POZUELO RODRÍGUEZ, F.: Op. cit., pp. 23-29.

(83) Ibidem, pp. 30-33; Archivo Municipal de Salvatierra, C. 239 N. 3.

Hablábamos de los pleitos como respuesta a las usurpaciones llevadas a cabo contra las jurisdicciones y los montes concejiles. Las usurpaciones fueron uno de los expedientes utilizados por los señores alaveses para el mantenimiento de sus rentas. La caída de las rentas señoriales se inició antes de mediados del siglo XIV, prolongándose entre 1250 y 1450. Según José Ramón Díaz de Durana, precisamente la autodisolución de la Cofradía de Arriaga perseguía poner freno al descenso de rentas y la obtención de nuevos ingresos gracias a la titularidad sobre el aprovechamiento del monte. Tres fueron los privilegios obtenidos a cambio de la autodisolución de la Cofradía: confirmación de su estatuto jurídico, derecho de persecución sobre aquellos campesinos que abandonasen sus solares, y control del acceso al aprovechamiento del monte que incluía el monopolio sobre las ferrerías⁸⁴. Las usurpaciones afectaron a los bienes de villas, monasterios y Corona. El control del acceso al monte y al bosque representa para los señores nuevas fuentes de ingresos derivadas de las licencias otorgadas para la tala de árboles, fabricación de carbón, pasto de ganado, roturaciones, caza y pesca.

Ya hemos visto los fracasados intentos del Conde de Oñate, quien en 1418 se vio obligado por Salvatierra a derribar los mojones que había colocado en los montes de Encia, Ubarrundia, Alzania y Urbía. En 1483 Pedro Vélez de Guevara usurpó el lugar de Quilchano al concejo de la villa de Elburgo. Las quejas comenzaron coincidiendo con la expansión agrícola y del área roturada. La sentencia fue favorable a Elburgo en 1484. Como respuesta, en marzo de 1484 Iñigo de Guevara mandó a los vecinos de sus aldeas de Guevara, Mendijur y Urtupiña que talasen los bosques del despoblado; los daños fueron valorados en 100.000 maravedís⁸⁵. En 1483 los Reyes Católicos confirmaron la sentencia arbitraria dada en 1457 en el pleito entre la tierra de Arraya y su señor, don Juan de Gauna, entre otros asuntos, sobre el aprovechamiento de los montes comunales, por la que las aldeas podían “*cortar, labrar, paçer, beber, fraguar, pescar, caçar*” y pastar libremente en los montes de la tierra de Arraya, mientras que los señores no podían cortar en los montes de los concejos⁸⁶. En 1499 los Reyes Católicos concedían una Carta Ejecutoria sobre, entre otras cosas, el aprovechamiento de montes, a raíz del pleito y querrela criminal interpuesta por el concejo y vecinos del valle de Aramayona contra Juan

(84) DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J.R.: *Álava en la Baja Edad Media...* Op. cit., p. 321.

(85) *Ibidem*, pp. 348-349.

(86) POZUELO RODRÍGUEZ, F.: Op. cit., pp. 38-42.

Alonso de Mújica y su hijo Gómez González de Butrón, como su heredero, a los que se acusaba de haber usurpado los montes del concejo: “*E que estava probado como estando la dicha tierra e vniversidad e conçejo de ella en la dicha posesion paçifica de todo lo suso dicho, el dicho Juan Alonso de poco tiempo aquella parte por su propia avtoridad, sin titulo e sin cavsa e sin razon alguna, por fuerza y contra voluntad del dicho conçejo e vniversidad e veçinos e moradores de la dicha tierra avia entrado e tomado e ocupado e thenia entrados e tomados e ocupados los dichos terminos y hexidos e veredas e cañadas e montes e prados e pastos e aguas e rios, despojando a la dicha tierra e vezinos e moradores de ella de la dicha posesion, no dando lugar que truxesen sus ganados libremente en los dichos terminos e montes y no consintiendo que se aprovechasen de ellos para leña e madera e carbon...poniendo goardas e montaneros en todo lo suso dicho...*”⁸⁷.

Todavía en 1538, las ordenanzas municipales de Salvatierra establecían que todos aquellos que tuviesen ocupados y tomados los ejidos, mostrencos y caminos públicos los abandonasen⁸⁸. Es entre finales del siglo xv y mediados del siglo xvi cuando la mayoría de las villas –tras interminables disputas, conflictos y pleitos– fijan sus límites y establecen concordias, sentencias arbitrales y forman comunidades de montes, proindivisos y parzonerías que trataran de racionalizar los intereses encontrados de comunidades y particulares, buscando la buena convivencia entre las actividades agrícolas y las silvo-pastoriles, dentro de un mismo territorio o con territorios limítrofes. Las comunidades de montes han constituido históricamente el elemento estructurante de cuestiones y conflictos en torno a la titularidad del uso y disfrute de los aprovechamientos agropecuario-forestales de suelo y de vuelo, cuestiones y conflictos que, a pesar de no desaparecer, encontraron el marco de referencia adecuado para su amistosa resolución, haciendo posible la explotación de unos recursos que, de lo contrario, hubieran sido fuente continua de discordias y que, de no suceder así, hubieran hecho peligrar una racional e idónea utilización y disfrute de los mismos⁸⁹.

(87) BAZÁN, I.-MARTÍN, M.A.: *Colección documental de la cuadrilla alavesa de Zuia*. Tomo I. Archivo Municipal de Aramaio. Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 1999, p. 36.

(88) Archivo Municipal de Salvatierra, C. 16 N.13.

(89) GARAYO URRUELA, J.M.: Op. cit., p. 13; URZAINQUI MIQUELEIZ, A.: *Comunidades de montes en Guipúzcoa: las parzonerías*. San Sebastián: Universidad de Deusto, 1990, pp. 26-46.

La existencia de esos pleitos –que suponían un importantísimo y prolongado desembolso– y conflictos, tanto en el caso vizcaíno y guipuzcoano como en el alavés, demuestra la importancia que tenían los comunales en la economía municipal, y explica las posturas numantinas e inamovibles de algunos, que basaban parte de su supervivencia y la posibilidad de prosperar en el hecho de poder disfrutar de los recursos forestales; se dirimen los derechos comunales entre aldeas, señores y villas que quieren consolidar su área natural de expansión. Los pleitos y disputas se prolongaron en el tiempo, desde comienzos del siglo XIV hasta mediados del siglo XVI, cuando parece que desciende su número, posiblemente como consecuencia del afianzamiento de los límites jurisdiccionales y la convivencia y uso común de los aprovechamientos forestales. No obstante, los pleitos suscitados a partir del siglo XVI aportan nuevas realidades, puesto que en muchos casos se suscitan por la transgresión de las ordenanzas establecidas por los concejos, sobre todo relacionadas con el pasto de ganado y la tala y corte de árboles. Entre 1530 y 1544 los concejos de Barrón y Artaza litigaron un pleito contra los vecinos de Jocano, en el valle de Cuartango. Se acusaba a los vecinos de Jocano de haber entrado a cortar madera y leña y de comer la grana y hoja de las hayas, sin licencia, siendo los montes de Barrón, Artaza, Escota y del duque del Infantado, de quien eran dichos pueblos⁹⁰. La expansión de la población que aún continúa al menos en la primera mitad del siglo XVI, y la necesidad de unos cada vez más reducidos productos forestales obliga a muchos vecinos y forasteros a transgredir las limitaciones impuestas por las ordenanzas municipales y a realizar robos y talas fraudulentas. Ello demuestra que la redacción de ordenanzas municipales suponen, también en el caso alavés, el inicio de un proceso de recorte y limitación de usos comunales.

En zonas de montaña o en los rebordes montañosos de las comarcas agrícolas alavesas, la ganadería se convirtió probablemente en la actividad predominante de las gentes de los lugares cercanos, combinando la práctica del pastoreo extensivo, de trashumancias cortas con actividades agrícolas subordinadas a las anteriores. En muchos casos –como ya hemos visto que ocurre con Salvatierra–, las mencionadas disputas denotaban una mayor especialización ganadera de unos colectivos frente a otros más preocupados por fortalecer las actividades agrícolas, necesitados de nuevas tierras de cultivo; para lograr esas nuevas tierras tres eran los únicos caminos posibles –en una agricultura basada en un modelo extensivo–: robar tierras a los bosques y talarlos, recuperar tierras anteriormente baldías, o convertir zonas de pasto en zonas de

(90) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Escribanía Masas, Pleitos Fenecidos, C-402/4.

cultivo. A partir de mediados del siglo xv, junto con el aumento demográfico, se produjo un aumento claro de la cabaña ganadera, sobre todo de la bovina, como lo demuestra el pleito litigado entre el monasterio de Santa María de Barría y el concejo de Oñate, entre 1496 y 1499, sobre el derecho del busto del monasterio de pastar en los pastos y seles de las sierras de Urbía y Artía; en el mismo, los testigos afirman rotundamente que desde mediados del siglo xv, el número de habitantes de la zona ha aumentado y, con él, el de cabezas de ganado: “...*Lo otro porque dizen que en el tiempo de las dichas guerras y antes y despues ha habido poco ganado en el dicho condado y no tanto como oy lo ay con mucha parte nin tanta poblacion de vecinos a causa de las dichas guerras y robos y...que en aquel tiempo y todo el tiempo pasado no tenian nesçesydad de toda la yerba de los dichos sus territorios y que agora la han menester toda para sus ganados y mas y tienen nesçesydad nesçesaria d’ella...*”⁹¹.

La expansión paulatina del terreno agrícola, desde el siglo xi hasta el siglo xvi, provocará la práctica desaparición de las manchas de roble, situadas a menor altura, ocupadas por terrenos de cultivo. El hecho de que en la época que aquí analizamos, en el tránsito entre el medievo y la modernidad, el roble casi hubiese desaparecido en zonas importantes de la Llanada, dirigió las miradas hacia las sierras. La máxima preocupación de las comunidades de montes será evitar el robo y corte de madera y leña que ilegalmente realizarán labradores y carboneros, venidos incluso de los territorios limítrofes. No obstante, la situación de los bosques alaveses apenas varió hasta el siglo xviii. Será entonces, como consecuencia de la demanda industrial desde Guipúzcoa o Vizcaya –las cuales trataban de hacerse con madera más barata, debido al proceso galopante de deforestación que comenzaban a experimentar–, que introducirá a los montes alaveses en la lógica del mercado capitalista, y de la necesidad de ingresos por parte de unos cada vez más endeudados municipios, cuando comience un peligroso y preocupante retroceso forestal, más importante si cabe a lo largo del siglo xix –aunque nunca tan profundo como en el caso vizcaíno o guipuzcoano–. Junto a la demanda de leña para carbón y de madera de haya para remos y de roble para piezas navales, tendrán un gran impulso la madera de tablas y aros para cajas de confitería y conservas, y materiales para la construcción de aperos y herramientas agrícolas, destinadas a la exportación a otros territorios⁹². Hasta ese momento, aunque se producen

(91) LUCIO FERNÁNDEZ, M.J.- ZUMALDE IGARTUA, I.: *Archivo Municipal de Oñati*. Tomo III (1496-1504). Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 2001, p. 6.

(92) Archivo Municipal de Salvatierra, C. 239, N. 3.

periódicas ventas y arrendamientos, los ingresos no son comparables a los que se producen en la zona atlántica.

Por tanto, la repercusión directa de los comunales en los municipios alaveses no es comparable a la de los de los municipios de Guipúzcoa y Vizcaya. En este caso, la repercusión es indirecta y con un carácter multiplicador, puesto que los comunales, si bien no generan grandes ingresos directos por la venta de madera o leña, son pieza indispensable para el desarrollo de la ganadería. Una ganadería en la que, en muchos casos, también predomina la cabaña porcina y vacuna frente a la ovina; si bien en zonas como Laguardia predomina el ganado ovino. Los rebaños propios de un municipio podían paecer de día y de noche libremente; rebaños de vacas, cerdos o bueyes con los que había un importante mercadeo y comercio, que es lo que reportaba ingresos a los concejos. También reportaba importantes ingresos el apresamiento de ganado forastero, que era sacrificado para la venta de carne o al que se le cobraba el “quinto”, una pena o multa por cada cabeza⁹³. Los rebaños foráneos, sin embargo, estaban sujetos al pasto de “sol a sol”, es decir, debían regresar a sus lugares de origen acabada la jornada o puesto el sol, con duras penas en caso de incumplimiento. En este caso, como en el guipuzcoano o el vizcaíno, la trashumancia era de corta distancia; era por tanto una trasterminancia.

Así se desprende, por ejemplo, del ya mencionado pleito entre el monasterio de Barría y el condado de Oñate, puesto que los ganados foráneos que eran encontrados en los pastos durante la noche eran prendados. Se trata así de privilegiar y proteger a los rebaños propios de una jurisdicción frente a los forasteros —a pesar de que se permite su entrada, pero con limitaciones—, en un momento de expansión de la cabaña y de reducción de pastos; es por tanto una situación restrictiva, que en algunos casos incluso se quiere restringir aún más. Según los testimonios, el pasto de “sol a sol” viene aplicándose desde tiempo inmemorial en Álava, Guipúzcoa y el condado de Oñate, por lo tanto no puede hablarse de una trashumancia de largo recorrido, si no más bien de una trasterminancia; así reza la sentencia dada a favor del monasterio de Barría: “...*sus partes probaron su yntençion todo lo que les cunplio probar e en pronunçiar, como pronunçio el dicho juez, que las dichas sus partes pudiesen paçer con su busto de bacas en los terminos del dicho condado de Oñate su intençion muy bien porque hera verdad que el dicho monesterio de tiempo ynmemorial a aquella parte estava en posesion vel casy, uso e costumbre de*

(93) POZUELO RODRÍGUEZ, F.: *Documentación municipal de la cuadrilla de Salvatierra: municipios de Azparrena y Zalduondo (1332-1520)*. Donostia: Eusko-Ikaskuntza, 2001, pp. 256, 384.

meter los ganados e bacas de su busto ora fuesen suyas o ajenas en las syerras de Hurbia e en los otros terminos del condado de Oñate e de los otros montes e seles del dicho monesterio, e bolbiendo a ellos e asy estavan probado en el dicho proçeso e la dicha posesion bel casy en que avia estado e esta-va el dicho monesterio hera derecho hordinario en toda la Probinçia de Alava e condado de Oñate e en la Probinçia de Guipuzcoa que qualquiera que tiene seles conosciço en la dicha Probinçia de Alava e condado de Oñate en los quales tenga busto de bacas, como tienen las dichas sus partes en los dichos seles, podian con las bacas de su busto, ora fuesen suyas, ora fuesen ajenas entrar a paçer en los montes e terminos de la dicha Probinçia e del dicho condado tanto que entren con sol e salgan con sol e salgan de sus seles e buelban a ellos como lo avian fecho e acostunbrado las dichas sus partes... ”⁹⁴.

De hecho, para que hubiese habido una trashumancia de largo recorrido, en esta zona fronteriza –al igual que en el caso de Aizgorri-Alzania y Aralar–, hubiese sido necesaria una unidad política y jurisdiccional que hubiese garantizado la seguridad de los rebaños en su tránsito; esta unidad no se produjo hasta comienzos del siglo XVI. En su defecto, hubiese sido necesaria al menos una convivencia entre los reinos de Navarra y Castilla, extremo que no se produjo, porque, prácticamente desde el siglo XIII, ambos reinos van a estar continuamente enfrentados⁹⁵. Son muy significativas al respecto las alegaciones de Oñate: “*Lo otro porque dizen que los terminos del dicho lugar de Oñate confinan con el reyno de Nabarra o al menos estan çerca del, de donde el*

(94) LUCIO FERNÁNDEZ, M.J.- ZUMALDE IGARTUA, I.: Op. cit., p. 229.

(95) Esta idea sobre la necesidad de una cierta unidad política ya ha sido esbozada para la Edad Antigua y Media por algunos investigadores: “*Pero incluso ahora, para poder admitir recorridos de ciclo largo, habríamos de presuponer la existencia de una cierta unidad política en todo el ámbito, con la fuerza suficiente para asegurar la circulación de viajeros, ganaderos y otras mercancías. Y eso es algo que parece poco factible hasta época romana en la que existe una primera unificación peninsular, y ya en la Edad Media cuando el avance de la Reconquista permitió el establecimiento del sistema específico que constituyó la Mesta.*” (GALAN DOMINGO, E.- RUIZ-GALVEZ, M.: “Rutas ganaderas, transterminancia y caminos antiguos. El caso del Occidente peninsular entre el Calcolítico y la Edad del Hierro”, *Los rebaños de Gerion. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval*. Madrid: Casa Velázquez, 2001, pp. 276-277). No obstante, hay otro sector que no está de acuerdo con este planteamiento y que no ve en la inestabilidad política un obstáculo para el desplazamiento de rebaños: “*La incompatibilidad entre pastoralismo y disgregación política es otro viejo tópico derivado del modelo mesteño... En realidad, lo que verdaderamente abunda son los testimonios de lo contrario, es decir, de rebaños desplazándose periódicamente en condiciones de inestabilidad política o incluso de guerra...*” (GÓMEZ-PANTOJA, J.: “Pastio agrestis. Pastoralismo en Hispania Romana”, *Los rebaños de Gerion...* Op. cit., p.185).

dicho condado y vecinos del han resçibido mucha guerra y robos y fuerças y dapnos en todos los tiempos pasados fasta que el Rey e Reyna, nuestros señores, pasçificaron estos sus reynos de Castilla y pusyeron sus frontierros con gente y capitania en la frontierra de Nabarra, que puede aver dyez o doze años poco mas o menos, y que asy en los tiempos pasados ellos no heran hosados de echar su ganado por sus seles y terminos a la parte del monesterio de Barria por ser junto y çerca del dicho reyno de Nabarra, como muchas vezes ge lo avian robado y llebado, nin tanpoco hosaban handar por los dichos terminos a la guarda dellos a causa de las dichas guerras porque los tomaban y lebaban de los dichos terminos a Nabarra y los rescataban algunos alla y otros mataban y perdian..."⁹⁶. Precisamente Oñate alegaba que el monasterio de Barría había aprovechado la situación de endémico enfrentamiento entre ambos reinos y la concesión de un salvoconducto por parte de Navarra, para pastar en los montes litigiosos⁹⁷.

Los montes comunales asimismo servían a la comunidad de despensa para complementar su alimentación (caza, pesca, bellotas, castañas y bayas) y la de sus animales (bellotas, hayucos, hoja, helecho, argomas, hojarasca), y servía de fuente de combustible inagotable para las cocinas y hornos de pan, así como para obtener materiales para la edificación de edificios. De los montes también se podía extraer vena o mineral y piedra desde las canteras. En el pleito suscitado entre 1501 y 1544 sobre la jurisdicción civil y criminal y la posesión de montes y términos, entre el Duque del Infantazgo y los concejos de Luco-Aramendi y Ulíbarri-Gamboa contra Francisco de Avendaño y el concejo de Villarreal de Álava, se atestigua que los vecinos de Villarreal estaban en posesión de abrir y "*rozar*" cualquier minero de hierro, "*berniz*" y "*alcohol*" en los montes de Albertia, Berunegui y Royacha. Las veneras también consumían madera y leña para el fuego, los reparos y edificación de las galerías e infraestructuras mineras⁹⁸.

Como en el caso de Vizcaya y Guipúzcoa, ante los embates de los Parientes Mayores, particulares y otras comunidades que trataron de usurpar algunos comunales, los concejos adoptaron medidas similares. También en el caso de los concejos alaveses, durante todo el siglo XVI, se formalizaron una

(96) LUCIO FERNÁNDEZ, M.J.- ZUMALDE IGARTUA, I.: Op. cit., p. 6.

(97) Ibidem, p. 8.

(98) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Escribanía Zarandona y Wals, Pleitos Fenecidos C-137/1-L 28.

serie de ordenanzas municipales que trataron de garantizar el monopolio de los comunales para los concejos y que su aprovechamiento revirtiese en un beneficio para las arcas municipales. Las ordenanzas exigen la concesión de la licencia por parte de las instituciones municipales como condición indispensable para aprovecharse de los comunales. Se aplican fuertes multas a los talaadores y transgresores de las ordenanzas y, en muchos casos, se crea o se refuerza –pues en muchos casos ya existía– la figura de los costueros o guardamontes, encargados de evitar las talas fraudulentas y de vigilar el pasto de los rebaños, y la de los examinadores encargados de señalar suertes para el corte de leña y de evaluar el pasto existente en los montes y el número de cabezas de ganado que se pueden mantener con el mismo. Como en el caso guipuzcoano y vizcaíno, también en Álava se crean ejidos, divisas, suertes y dehesas, en las que se limita el aprovechamiento a un determinado uso (para el corte de leña para cocinas, cada vecino tiene adjudicada una suerte y se crean dehesas para el pasto de ganado) o en las que el concejo aplica un arrendamiento o venta, que le supone importantes ingresos. En las ordenanzas de las localidades alavesas se pone de manifiesto una vez más la importancia de la ganadería, puesto que una gran parte de las ordenanzas está dedicada al pasto y gestión de los rebaños, mientras que las disposiciones referidas a lo forestal son menos numerosas. Hemos tomado el ejemplo de las ordenanzas de Urturi de 1548: se establece que cualquier ganadero debía salir de mañana con vaquería, yegüería, cabrería, porquería o boyería, ir donde le indicasen los jurados municipales, y traerla a tiempo, ni muy tarde ni muy temprano (capítulo 16); en tiempo de grana ningún animal podía entrar en la dehesa, ni boyería, ni baquería, ni ovejas ni cabras, so pena de 50 maravedís el ganado mayor y 30 maravedís el menor (capítulo 26); los dos porquerizos que tenía el concejo no podían entrar en la dehesa hasta obtener la licencia del concejo (capítulo 27); nadie podía coger bellota en la dehesa a excepción del porquerizo (capítulo 59); nadie podía cortar roble o haya en la dehesa sin licencia, so pena de 600 maravedís/roble y 300 maravedís/haya⁹⁹.

El retroceso de la masa forestal y la necesidad de hacer frente a una demanda variada dio forma a los bosques. La documentación no habla de árboles trasmochos (con horca y pendón) –recordemos que básicamente surgieron para hacer frente a la necesidad de piezas curvas por parte de la construcción naval–, pero tal vez los bosques adhesados sí aplicasen la técnica del desmocho y corte a cierta altura para que los animales no alcanzasen a comerse los retoños y de esa forma compaginar ganadería y leña para los vecinos y

(99) Archivo Provincial de Álava, D. 729-31.

moradores; lo más probable es que los árboles fuesen jarales. En algunas zonas de Álava sí parecen conocerse los jarales¹⁰⁰, seguramente utilizados para la fabricación de flejes, astería y tornería, además de para el pasto del ganado; junto a ellos predominarían los árboles bravos.



En definitiva, a pesar de no contar con datos cuantitativos, los datos cualitativos nos hacen afirmar que sin la existencia de los comunales no se hubiese podido producir el despegue de la sociedad urbana vasca en el tránsito entre el medioevo y la modernidad. En un primer momento, los montes y bosques comunales fueron la base para la expansión de las principales actividades productivas. Aportaron las materias primas y el espacio necesario para el despegue definitivo de las actividades industriales, y procuraron a las villas un territorio apto para el mantenimiento de una demografía en expansión, a la que permitió cubrir sus acuciantes necesidades agrícolas y ganaderas. Es curioso –aunque ya hemos analizado su causalidad– ver cómo Vizcaya y Guipúzcoa apostaron por el desarrollo de la siderurgia y de la construcción naval, en detrimento de la ganadería, frente a Álava que optó por el desarrollo de la ganadería y la agricultura, en detrimento de la siderurgia. Gracias al desarrollo de estas actividades y de su demografía –en un proceso de retroalimentación–, las villas pudieron fortalecer sus bases económicas y, con ellas, las jurídicas, sociales y políticas, imponiéndose a otros modelos hasta entonces imperantes, para convertirse en uno de los instrumentos básicos del poder real y de los nuevos Estados modernos. No se puede entender el avance y la definición del fenómeno urbano de los territorios vascos, sin el análisis de la evolución de sus comunales. No obstante, para sacar el máximo rendimiento posible a las entonces potenciales bases financieras municipales fue imprescindible definir correctamente los territorios y los límites que pertenecían a cada municipio, teniendo que recuperar innumerables terrenos comunales de manos de los usurpadores que, aprovechando la indefinición física y jurídica existente entre los siglos XIII y XV, se habían hecho con ellas.

En una segunda fase, en ese proceso de redefinición del espacio jurisdiccional urbano, a fin de reconducir su uso y aprovechamiento en beneficio propio, las instituciones municipales lograron acabar con el uso privilegiado, en

(100) Archivo Provincial de Álava, D. 729-6.

unos casos, y recortar el uso libre, en la mayoría, para poner los comunales a su disposición, en un momento en el que iniciaban un proceso de complicación de sus funciones, como órganos de representación del poder real. Las deudas contraídas por el aumento del funcionariado, las obras o las guerras, obligaron a los municipios a buscar en sus propios y en sus comunales su principal fuente de ingresos, para lo cual iniciaron un proceso de señorialización; tras desbancar a los Parientes Mayores, los concejos y villas se convertirán en los nuevos señores, que, en este caso, se harán con el control y el monopolio de los recursos y bienes municipales, hasta entonces pertenecientes a la comunidad. Paralelamente, también en ese momento, se inició un proceso de oligarquización, que hizo confundir los intereses de las oligarquías que detentaban el poder local con los intereses de las instituciones municipales y del común, que paulatinamente comenzó a ver recortados sus privilegios y libertad de usos. En suma, en un primer momento, de puertas afuera, el concejo urbano como institución tuvo que definirse y definir sus comunales frente al resto de poderes particulares y concejiles que le rodeaban; una vez logrado lo cual, en una segunda fase, de puertas adentro, se encargó de definirse frente al resto de la comunidad, a la que supuestamente representaba y defendía.

Se inauguraba así una nueva etapa en la relación del hombre y la naturaleza, entre los habitantes de los territorios forales y sus comunales. Se pasaba de la falta de preocupación por el devenir de los bosques a una toma de conciencia de los problemas que se podían generar; se tomaba conciencia del valor económico de los comunales, pero al mismo tiempo de su fragilidad, en caso de no ser gestionados con rigor y de forma responsable. La relación de los hombres con el bosque durante la Edad Moderna siempre tratará de compatibilizar la máxima rentabilidad y las limitaciones biológicas, puesto que, como afirma Bevilacqua, los productos forestales son un recurso renovable, pero sujeto a deterioro y a un consumo creciente; sin embargo, el desarrollo de una serie de actividades productivas marcaron el devenir del bosque y el declive de su rica masa forestal, al anteponer otros intereses económicos al propio concepto de desarrollo sostenible. Groome asegura que los montes –y, por tanto, los bosques– son la plasmación concreta de los múltiples elementos y procesos que determinan el funcionamiento y la morfología de la vida terrestre.

En ese sentido, la realidad de los montes de Álava es diferente a la de los de Vizcaya y Guipúzcoa; también lo será en muchos casos su morfología y nivel de deforestación. Pero, si bien hemos planteado el estudio de los comunales del País Vasco como una realidad dual, el análisis se ha encargado de mostrarnos que existen una gran cantidad de coincidencias y de procesos que

se repiten en uno y otro ámbito. A pesar de las evidentes diferencias marcadas por realidades climáticas, edafológicas, orográficas e históricas dispares, procesos como el de las usurpaciones, la división y partición de comunales, la formación de comunidades de montes, proindivisos y parzonerías, la limitación del pasto del ganado “de sol a sol” o el recorte de usos y aprovechamientos libres y comunales se producen en ambos casos, no por casualidad, sino como consecuencia de una realidad que es común a todo el occidente europeo en el cambio de Edad, en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna.

Desde la aparición de la especie humana, los montes y bosques han supuesto una importante fuente de bienes sociales, por lo que interaccionan repercutiendo y siendo repercutidos por la sociedad. La principal contradicción en torno a la gestión de los bosques fue la existente entre el largo ciclo de producción de la mayoría de las especies frondosas de valor mercantil –predominantes en ese momento en el espacio vasco (robles, hayas, castaños, fresnos, nogales, etc.)– y el objetivo financiero de maximizar el número de ciclos inversores por unidad de tiempo. Ese será siempre el hándicap que condicione las economías municipales y lo que las aboque, finalmente entre el siglo XVIII y XIX, para hacer frente al endémico problema del endeudamiento, a finiquitar sus comunales, desvincularlos y desamortizarlos, haciéndolos pasar a manos privadas.